

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 4402**  
CELEBRADA EL MARTES 11 DE NOVIEMBRE DE 1998  
APROBADA EN LA SESIÓN 4406 DEL 25 DE NOVIEMBRE DE 1998



---

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>ARTÍCULO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. AGENDA. Ampliación.....	2
2. INFORMES DEL RECTOR .....	3
3. INFORMES DE DIRECCIÓN .....	4
4. REGLAMENTO DE RÉGIMEN ACADÉMICO. Propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) ..	4
5. REGLAMENTO DE LA JAFAP. Recomendación de la JAFAP para que se declare nulidad del artículo 22. Se devuelve a Comisión .....	7
6. RECURSO DE APELACIÓN. De la Defensoría Estudiantil de la FEUCR .....	12
7. PRESUPUESTO. Modificación Interna No. 24-98. Aprobación .....	17
8. PROPUESTA De varios miembros del Consejo Universitario en torno a solicitud de un estudiante de la Sede de Occidente. Se retira .....	19

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 4402 CELEBRADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO  
EL DÍA MIÉRCOLES ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Asisten los siguientes miembros: Ing. Roberto Trejos Dent, Director; Área de Ingenierías, Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M.L. Oscar Montanaro Meza, Sedes Regionales; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano Laclé y Sr. José María Villalta Florez-Estrada, Sector Estudiantil y Lic. Mitry Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos con la presencia de los siguientes miembros:

Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

**ARTICULO 1**

**El señor Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de ampliación de agenda de la presenta sesión para conocer el siguiente punto:**

Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes de la Institución No. 24-98. (Véase artículo 7 de esta sesión).

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**Seguidamente el señor Director del Consejo Universitario presenta una propuesta de ampliación de agenda de la presenta sesión para conocer el siguiente punto:**

**Solicitud de varios Miembros del Consejo Universitario en torno al Formulario "Solicitud de exoneración en el pago de matrícula por condición socioeconómica.**

Somete a votación la propuesta de ampliación de agenda y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Dr. Luis Estrada y el Dr. Gabriel Macaya.  
TOTAL: Dos votos.

**Por tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA ampliación de agenda de la presente sesión para conocer los siguientes asuntos:**

- 1) Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes de la Institución No. 24-98.(Véase artículo 7 de esta sesión).**
- 2) Solicitud de varios Miembros del Consejo Universitario en torno al Formulario "Solicitud de exoneración en el pago de matrícula por condición socioeconómica. (Véase artículo 8 de la presente sesión).**

EL DR. GABRIEL MACAYA razona su voto indicado que no conoce que es lo que se propone, y agrega que le parece poco cortés, de las normas de manejo del Consejo Universitario, no haberle informado de esa iniciativa, para preparar material y poder coadyuvar lo mejor posible en ese asunto.

EL DR. LUIS ESTRADA estima que con desconocimiento absoluto del tema, no puede apoyar la iniciativa.

Agrega que el Consejo Universitario conoce con antelación los asunto de su competencia y estima sumamente peligroso incluir puntos de agenda sin que hayan sido conocidos con anterioridad.

EL ING. ROBERTO TREJOS da disculpas al plenario, por no haber planteado con anterioridad la ampliación de agenda.

## ARTICULO 2

**El señor Rector se refiere al siguiente asunto:**

### **a) Comisión de Enlace.**

Informa, que el día de ayer se llevó a cabo una reunión de la Comisión de Enlace, en la cual se prosiguió con la discusión del nuevo convenio del Fondo Especial para la Educación Superior F.E.E.S. Añade que no se ve, en la parte Gobierno, un análisis cuidadoso de la situación; se funciona más por reacción que por análisis, y por consideración cuidadosa de las propuestas. Desde ese punto de vista, la Comisión de Enlace, estima indispensable delinear una vez más cuál es el marco en que están, porque, al parecer, el Ministerio de Hacienda, está borrando permanentemente los límites de este marco. Comunica que, en este momento, la parte universitaria está redactando cuáles son los puntos básicos, bajo los cuales están negociando porque son puntos que, en la primera fase de la negociación, se habían discutido durante tres meses; y esos puntos son los límites de la discusión actual.

Básicamente son cuatro los puntos de la oferta presidencial; los puntos 2 y 3 ya fueron resueltos y acordados. Los puntos 1 y 4, los han convertido en uno solo.. La Comisión de Enlace insiste en que no debe ser así, porque están muy bien delimitados. Se mantiene el F.E.E.S. en los términos de su valor real per cápita, para lo cual hay que buscar una fórmula, que permita determinar ¿cómo se mantiene el F.E.E.S. en su valor real per cápita? El cuarto punto consiste en la participación del crecimiento de la economía.

Agrega que ese es un elemento de negociación, en el cual se puede caer muy fácilmente, porque si se incluye todo, la fórmula se hace recurrente; es decir que lo que se reciba por el comportamiento de la economía, es recurrente con respecto al año anterior. La Comisión de Enlace prefiere que se dé una fórmula, la cual podría ser recurrente, que calcule la participación en la economía; pero separando la garantía constitucional del F.E.E.S., tal y como lo calificó el Señor Presidente de la República, por la inflación y por el crecimiento de la población.

Por lo expuesto anteriormente, se estanca la negociación, porque aunque el gobierno no niega el principio, propone fórmulas que a la hora de aplicarse, son impracticables. Agrega que le preocupa que el Ministerio de Hacienda no trabaje con cuidado las fórmulas en diferentes escenarios, como lo han hecho los Rectores; y al momento de la reunión entre ambas partes, el gobierno presenta la metodología de actualización del F.E.E.S., y la comisión, el resultado del análisis del efecto de las fórmulas, que refleja que

se mantiene la situación actual. No hay crecimiento, contraponiéndose con lo dicho por el señor Presidente de la República, cuando indica que si habrá.

Agrega, que existe la posibilidad de convocar a un Consejo Ampliado de Rectoría, a principios de la semana próxima; y si es necesario, a una Asamblea Colegiada Representativa, para el 25 de noviembre del presente año, lo cual les ubica muy cerca del término del ciclo lectivo.

Por otra parte, al haberse firmado una prórroga del convenio actual, que garantiza la situación, para los Rectores, no hay una preocupación mayor. De modo, que si no se llega a un arreglo en los próximos quince días, lo más conveniente es cerrar el ciclo de negociaciones, y reactivarlo en febrero, para poder contar con el respaldo académico y estudiantil, en caso de que sea necesario tomar alguna acción.

Estima que el Gobierno está desaprovechando una oportunidad muy importante, de haber hecho un arreglo con las universidades y haberlo presentado así a la opinión pública.

Agrega que hubo una fuerte molestia por parte de los rectores, por la lentitud con que se están desarrollando las negociaciones.

Finalmente, resume que hay acuerdo en los principios, pero no en la forma de operacionalizarlos.

### **b) Comentarios.**

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. indica que le parece muy conveniente que si en los próximos quince días, no se llega a un acuerdo, continuar negociando en febrero, siempre y cuando no exista la posibilidad de que el Gobierno utilice esa negativa a negociar, como un rompimiento de la negociación y lo traslade a la Asamblea Legislativa.

Por otra parte, hace del conocimiento del Plenario que el Señor Mauricio Molina, quien ha colaborado en repetidas ocasiones con el Consejo Universitario, recibió el prestigioso premio internacional de "Poesía Sor-Maribel de la Cruz, por lo cual sugiere que el plenario le extienda una afectiva felicitación.

*A las nueve horas y tres minutos ingresa  
Sr. José María Villalta Florez-Estrada.*

EL DR. GABRIEL MACAYA informa que la práctica, en los últimos años de vigencia del convenio, ha sido que la discusión se lleva a cabo con el Ministerio de Hacienda, y el presupuesto enviado por este ministerio, responde al acuerdo con las universidades. Agrega que en los últimos diez años de aplicación del convenio, la Asamblea Legislativa no ha modificado

los montos presentados por el Ministerio de Hacienda; de modo que existe una garantía.

Por otra parte, indica que está de acuerdo con lo externado por Marco V. Fournier, M.Sc., con respecto a que una discusión con los Diputados, es una discusión compleja. Sin embargo, en el momento actual, el trabajo de las universidades con los diputados, es muy diferente al que se dio en la legislatura pasada, porque es bastante serio, tanto con los partidos mayoritarios como minoritarios, en apoyo, trabajo, estudios.

A las nueve horas y once minutos se retira el Dr. Gabriel Macaya, para atender asuntos propios de su cargo.

### ARTÍCULO 3

**El señor Director del Consejo Universitario somete a conocimiento, para su aprobación, el acta de la sesión N°. 4397.**

**En discusión el acta de la sesión No. 4397.**

Se producen algunos comentarios sobre correcciones de forma que los señores miembros del Plenario aportan para su incorporación en el documento final.

El señor Director somete a votación la aprobación del acta de la sesión No. 4397 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Lic. Mitry Breedy, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, , Dr. William Brenes, y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Siete votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

Se inhiben de votar, por no haber estado presentes en la sesión N°. 4397 la Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta Florez-Estrada y Dr. Luis Estrada.

**El Consejo Universitario APRUEBA, con modificaciones de forma, el acta de la sesión N°. 4397.**

### ARTICULO 4

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen No. CR-DIC-98-29, referente a la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente.**

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1. El Consejo Universitario en la sesión No.4294, artículo 9, del 10 de setiembre de 1997 acordó modificar el artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, el cual se lee de la siguiente manera:

Artículo 47:

d) *Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:*

*Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.*

*En publicaciones de varios autores se podrán otorgar fracciones de punto que se adjudicarán una vez que sumen números enteros.*

*0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.*

*1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.*

*2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.*

*3 y 4 puntos: Se dará solo excepcionalmente en publicaciones que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.*

*Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.*

*Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:*

	Mínimo
<i>Para ascender a Profesor Adjunto:</i>	4
<i>Para ascender a Profesor Asociado:</i>	8
<i>Para ascender a Catedrático:</i>	16

*Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.*

- 2.- El Rector eleva al Consejo Universitario el oficio CEA-RA-270-98 del 27 de abril de 1998, en donde la Comisión de Régimen Académico remite una propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente. (Oficio R-CU-72-98 del 15 de mayo de 1998).
- 3.- La Dirección del Consejo Universitario traslada el expediente a la Comisión de Reglamentos (Oficio CU.P.98-05-66 del 20 de mayo de 1998)
- 4.- En la sesión 4369, artículo 8, del 28 de julio de 1998, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.

## ANÁLISIS

La Comisión de Régimen Académico, en oficio CEA-RA-270-98, presenta una modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, para que se otorguen fracciones a las obras o publicaciones de autor único, que no obtienen puntos enteros.

Esta propuesta de modificación fue publicada a la comunidad universitaria mediante "La Gaceta Universitaria N°22-98", del 20 de agosto de 1998. Se recibió una observación de la comunidad, para lo cual se anexa un cuadro con dicha observación.

La Comisión de Reglamentos en reunión de trabajo, analizó dicha observación e incorporó aquello que consideró pertinente, con el fin de presentar al Plenario del Consejo Universitario una propuesta de modificación ajustada al quehacer universitario.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, la Comisión de Reglamentos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

- 1.- En la sesión 4369, artículo 8, del 28 de julio de 1998, el Consejo Universitario acordó enviar en consulta a la Comunidad Universitaria la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente.
- 2.- La propuesta de modificación se publicó en consulta a la Comunidad Universitaria en la Gaceta Universitaria N° 22-98, del 20 de agosto de 1998 y se recibió una observación al respecto.

### ACUERDA:

- 1.- Aprobar la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente, de la siguiente manera:

Artículo 47:

- d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:

Se otorgará al Profesor un puntaje de 0 a 4 puntos en números enteros, por cada publicación en revistas y obras dependiendo de la calidad de ésta y su participación.

Se pueden otorgar fracciones de punto a publicaciones de uno o varios autores. Estas fracciones se adjudicarán cuando sumen números enteros.

0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad.

1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo y la participación del evaluado en el trabajo se considere satisfactoria.

2 puntos: Publicaciones individuales de mérito reconocido o como coautores en publicaciones de mucho prestigio.

3 y 4 puntos: Se dará solo en publicaciones excepcionales que por su contenido se consideren de importante trascendencia en su campo.

Este puntaje se podrá aumentar a criterio de la Comisión, en números enteros hasta 6 puntos por obra o publicación de gran complejidad, originalidad y trascendencia.

Para tener derecho al ascenso por este rubro, el solicitante deberá necesariamente satisfacer el siguiente valor numérico mínimo:

	Mínimo
Para ascender a Profesor Adjunto:	4
Para ascender a Profesor Asociado:	8
Para ascender a Catedrático:	16

Del total del puntaje por este rubro, la obra artística profesional o didáctica calificada no podrá exceder el 75%.

- 2.- Trasladar a la Comisión de Política Académica, la observación del señor Luis Carlos Peralta, profesor de la Escuela de Economía, con el fin de que estudie la posibilidad de crear una tabla que permita medir y cuantificar la escala que aparece en el artículo 47, inciso d), del Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente."

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta que la propuesta planteada por el Dr. Luis Carlos Peralta es muy interesante, aunque sería muy complicado ponerla en práctica, pero si así fuera, resolvería muchos problemas, por ejemplo, muchas de las apelaciones, porque entre más claros estén los criterios de calificación, se daría menos calificaciones sujetas a dudas, además, la posibilidad de contar con evaluadores externos, se facilitaría enormemente si se contara con una tabla como la propuesta.

LA DRA. SUSANA TREJOS recomienda una modificación de forma en la redacción del artículo 47) inciso d), tercer párrafo que dice: "0 puntos: Si la participación de los coautores está muy diluido o ..." para que se elimine la palabra coautores, y se sustituya por el término autor, porque se trata de una publicación individual.

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere que en el tercer párrafo se modifique la redacción por la siguiente:

*"0 puntos: si la participación del autor o coautores está muy diluida o se considera que el trabajo tiene poca creatividad."*

Por otra parte, recomienda que en segundo párrafo del análisis se incluya el nombre del Dr. Luis Carlos Peralta B., puesto que parte del acuerdo consiste en enviar esa observación a la Comisión de Política Académica.

Además, sugiere que en los considerandos, se incluya el texto anterior y el actual, para que el usuario disponga de la totalidad de la información.

*A las nueve horas y veintisiete minutos reingresa el Dr. Gabriel Macaya.*

EL ING. ROBERTO TREJOS expresa que le preocupa que se abra la posibilidad de fracciones de puntos a publicaciones individuales, porque esa posibilidad existió en otro momento y se dieron muchas quejas porque se asignaban fracciones de puntos.

Pero también existía la situación, en donde se presentaban trabajos realizados por varios autores y en ese caso era conveniente que se dividiera el puntaje total, y fue entonces cuando en setiembre de 1997 se dio la modificación.

Tomando en cuenta lo expuesto anteriormente, considera que se debe mantener la asignación de puntos, únicamente para el caso de publicaciones de varios autores, puntaje que se dividiría entre los autores y repite que le preocupa mucho que se asignen fracciones de punto a publicaciones individuales.

LA DRA. SUSANA TREJOS propone que se incluya un tercer acuerdo que diga:

*“es conveniente que se permita acumular fracciones a las obras o publicaciones de autor único que no obtienen puntos enteros.”*, para que quede claro en que consiste la reforma.

Seguidamente se refiere al encabezado del inciso d) que dice:

*“d) Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:”*, considera que se deben excluir las publicaciones, porque ¿qué calidad tendría una publicación que obtenga menos de un punto”.

Hace notar que se dan casos en los que los profesores confeccionan un material didáctico para los estudiantes y tiene valor pedagógico o el caso de alguna obra profesional pequeña que tiene cierto valor. En esos casos, sí cabe acumular fracciones y otorgarlas cuando sumen puntos enteros, pero en el caso de las publicaciones como tales, se les debe asignar al menos un punto.

Estima que el inciso d), se debería desglosar en dos incisos por separado, pero existe el problema de que ya salió a consulta y cambiar mucho algo que ya salió a consulta, puede constituirse en una sorpresa para la comunidad universitaria, lo cual no sería cortés, ni iría en línea con las reglas del juego transparente.

JOSE M<sup>a</sup>. VILLALTA FLOREZ-ESTRADA estima que la posibilidad de adjudicar fracciones de puntos, permite mayor flexibilidad para evaluar mejor, por lo que sugiere que el puntaje mínimo sea de un punto y de ahí en adelante se apliquen las fracciones, para poder calificar mejor una obra.

EL ING. ROBERTO TREJOS le aclara al Sr. José M<sup>a</sup> Villalta, que existen dos circunstancias en las cuales se pueden asignar fracciones de puntos, por ejemplo una buena obra, puede recibir 2 puntos, pero tiene 5 autores, los dos puntos se deben dividir en la totalidad de los autores, lo que da como resultado una fracción de punto. Agrega que su principal preocupación es la calidad de una publicación que obtenga menos de un punto.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que lo que se está discutiendo, en ese momento, es de mucha trascendencia, para la comunidad docente.

Agrega que al asignar puntos enteros, se presenta la paradoja de que se debe valorar igual, trabajos que son diferentes, de modo tal que los trabajos se calificaban con fracciones entre 0 y 1 y también entre 1 y 2; porque la publicación no llega al criterio de dos, pero supera el criterio de uno.

Señala que la iniciativa, surgió en la Comisión de Régimen Académico, fue recibida, tramitada y acogida por la Comisión de Reglamentos, fue discutida en el plenario y agrega que le preocupa las observaciones hechas por el señor Director y muy especialmente las presentadas por la Dra. Susana Trejos, con respecto a la eliminación del término publicaciones, porque se menciona en varias ocasiones. Acota que si se toma en cuenta la observación de la Dra. Trejos, requiere que el documento en su totalidad, se devuelva a la comisión y se reformule el texto de todo el artículo 47) inciso d).

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que en el texto del inciso d) se menciona solamente el término publicaciones, pero en el título de dicho inciso se especifica publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. manifiesta encontrarse de acuerdo con el argumento planteado por el señor Director, por lo que considera que aprobar el dictamen tal y como está, no es lo más conveniente.

Agrega que hay tres puntos importantes que están implícitas en la discusión. Una es la posibilidad de otorgar puntos a publicaciones de varios autores, si no se tomaran en cuenta los decimales, podrían quedar los coautores sin puntaje, situación que está prevista en el reglamento actual.

Un segundo punto, es la posibilidad de calificar de un punto en adelante con fracciones, planteamiento que podría ser útil para publicaciones individuales y una tercera opción es de poder calificar con fracciones inferiores a un punto.

Agrega que personalmente estaría de acuerdo en que se devuelva a la comisión, para que se analice con mayor cuidado, pero de establecerse los cambios, debe salir nuevamente a consulta.

LA SRTA. VANIA SOLANO manifiesta que es importante analizar la posibilidad de hacer la diferencia, cuando se trata de una publicación realizada por un autor o varios coautores, porque le preocupa que en ese régimen se pueda estar premiando obras de poca calidad, por lo cual estima prudente que se devuelva a la comisión.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que hay docentes de la Universidad de Costa Rica, que encuentran fácilmente un sistema para publicar artículos, como también se da el caso de otros docentes que se dedican a preparar muy bien sus lecciones y que elaboran material excelente para sus lecciones dedicando a mayor parte de su tiempo a ello y no ha realizar publicaciones y ascender en régimen académico y es pensando en un equilibrio sano de la institución, que en algún momento se vio la necesidad y la posibilidad de otorgarle puntos al material didáctico que preparan los profesores y es ahí donde se da la posibilidad de que no cuente con la envergadura de un punto pero que tenga cierto valor, que se acumularía a lo largo de años de docencia para obtener un ascenso en Régimen Académico, convirtiéndose en una manera de reconocer la dedicación didáctica del profesor.

Agrega que existe la inquietud de que el total de rubros de ese puntaje, un 75% puede ser obra artística, profesional o didáctica, que podría representar un desequilibrio, porque si bien es muy bueno que el profesor se dedique a preparar con esmero sus lecciones y elabore un material didáctico excelente, también es necesario que en algún momento investigue y publique artículos de investigación.

Estima conveniente devolver el dictamen a la comisión, para que se haga una reforma integrar del inciso d).

EL ING. ROBERTO TREJOS señala que siempre le ha preocupado el trabajo en equipo, porque inicialmente si el trabajo era muy bueno se asignaban 2 puntos para cada autor, porque se decía que lo ideal era promover el trabajo en equipo, pero se presentaron situaciones muy especiales tales como que dos autores escribían un artículo cada uno, y se incluían en ambos trabajos, para obtener dos puntos por trabajo.

En ese momento se decidió dividir el puntaje entre los autores y se cayó en el otro extremo.

Por otra parte, estima que hay trabajos en equipo que amerita asignar puntaje a cada uno de los autores, como por ejemplo el caso en que cada autor pertenezca a un área diferente y no en el caso en donde los autores pertenecen a la misma área.

Por lo expuesto anteriormente, considera que se debe hacer una revisión, con respecto a la asignación del puntaje a publicaciones en Régimen Académico, por lo cual amerita que se devuelva a comisión, para que se haga una revisión integral del inciso d) del artículo 47 y volverlo a sacar a consulta a la comunidad universitaria.

EL DR. LUIS ESTRADA deduce que el consenso del plenario al respecto es el de no aprobarlo y estima que valorar un trabajo de poca calidad no es conveniente, porque originaría un volumen excesivo de trabajo a la Comisión de Política Académica, por lo cual propone que se rechace la aprobación del dictamen y por aparte se tome la iniciativa de solicitar una revisión del artículo 47 inciso d).

ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Ninguno.  
TOTAL: Cero votos.

EN CONTRA: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M. Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M. Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**En consecuencia, el Consejo Universitario, ACUERDA rechazar la propuesta de modificación al artículo 47, inciso d) del Reglamento de Régimen Académico y de Servicio Docente que la Comisión haga un estudio integral de ese artículo para posteriormente hacer la consulta a la comunidad universitaria.  
ACUERDO FIRME.**

## ARTICULO 5

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No.CEOAJ-DIC-98-56, relativo a la recomendación al Consejo Universitario de parte de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica para que se declare la nulidad del artículo 22 del Reglamento de esa Junta.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

" ANTECEDENTES:

- En la sesión 4298, artículo 6, del 24 de setiembre de 1997, el Consejo Universitario aprobó el Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica, el cual en su artículo 22, establecía que:

*ARTICULO 22. El afiliado podrá solicitar cada cinco años, la acreditación de sus ahorros a la liquidación de sus deudas contraídas con el Fondo, siempre y cuando sus ahorros sean suficientes para cubrir el total de sus deudas con el Fondo, con excepción de los préstamos con garantía hipotecaria. Su nuevo ahorro acumulado será el remanente una vez realizada la liquidación supracitada. En ningún caso se girarán ahorros al afiliado excepto por lo dispuesto en el artículo 24. La decisión de la Junta acerca de si acepta o no la liquidación propuesta será razonada.*

*La Junta deberá respetar el derecho de prioridad de las solicitudes. En igualdad de condiciones, prevalecerá el principio de antigüedad de acuerdo a la presentación en la solicitud de acreditación anterior.*

*El afiliado que se acoja a la anterior disposición no podrá solicitar nuevos créditos hasta que haya transcurrido un plazo de dos años, excepto que se trate de operaciones sobre el ahorro disponible.*

- En la sesión 4374, artículo 6, del 12 de agosto de 1998, el Consejo Universitario acordó "derogar el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo".
- Con nota del 15 de octubre de 1998, el Dr. Gabriel Macaya, Presidente de la JAFAP remite al Consejo Universitario la recomendación de la JAFAP para que se declare nulo el artículo 22 del Reglamento de esa entidad.
- La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la nota del 15 de octubre de 1998, suscrita por el Presidente de la JAFAP.

ANALISIS:

La nota suscrita por el Presidente de la JAFAP mediante la cual se recomienda la nulidad del artículo 22, a la letra se lee:

En virtud del análisis que en este momento realiza el Consejo Universitario sobre el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de costa Rica, me permito expresarle que es criterio de esta Junta recomendar al Consejo Universitario la declaración de nulidad del artículo 22 de ese Reglamento. Sustentamos esta recomendación en el punto d) del resumen del informe sobre la ilegalidad del mencionado artículo, elaborado por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, cuya copia se adjunta a la presente.

El punto d) del resumen del informe sobre la ilegalidad elaborado por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz , mencionado en la nota transcrita anteriormente, a la letra dice :

- d. El Consejo Universitario deberá dictar un acto, anulando el artículo 22 y en su lugar establecer otra regla ajustada a lo previsto en la ley, todo de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Administración Pública.

Con base en lo anterior, se procedió a solicitar a la Oficina Jurídica su criterio sobre lo solicitado por el Presidente de la JAFAP en la nota del 15 de octubre de 1998. Al respecto la Oficina Jurídica comunica lo siguiente:

- 1) *En relación con el Informe elaborado pro el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, titulado "Ilegalidad del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica", esta Oficina se pronunció mediante oficio OJ-874-98, del cual le acompaño copia.*

*A mayor abundamiento, me permito adjuntarle copia integral del Voto de la Sala Constitucional No.5283-98 de las 15:15 horas del 22 de julio de 1998.*

- 2) *El artículo 22 ibídem, fue derogado por el Consejo Universitario en Sesión No.4374 del miércoles 12 de agosto de 1998, sea que desde esa fecha, el numeral 22 ibídem desapareció del mundo jurídico.*

Así las cosas, no resulta procedente declarar la nulidad de una norma que, se encuentra derogada.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

- 1- En la sesión 4374, artículo 6, del 12 de agosto de 1998, el Consejo Universitario acordó "derogar el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo" (JAFAP).
- 2- Mediante nota del 15 de octubre de 1998, el Presidente de la JAFAP expresa al Consejo Universitario el criterio de esa Junta en el que se recomienda "la declaración de nulidad del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo", fundamentado en el punto d) del resumen del informe sobre ilegalidad elaborado por el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, el cual a la letra se lee:
  - d. El Consejo Universitario deberá dictar un acto, anulando el artículo 22 y en su lugar establecer otra regla ajusta a lo previsto en la ley, todo de conformidad con lo previsto en la Ley General de la Administración Pública.
- 3- La Oficina Jurídica mediante oficio OJ-1251-98, del 22 de octubre de 1998, comunica que: [...] *El artículo 22 ibídem, fue derogado por el Consejo Universitario en Sesión No.4374 del miércoles 12 de agosto de 1998, sea que desde esa fecha, el numeral 22 ibídem desapareció del mundo jurídico.*

Así las cosas, no resulta procedente declarar la nulidad de una norma que, se encuentra derogada.

ACUERDA:

Comunicar a la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo que no resulta procedente declarar la nulidad de una norma que se encuentra derogada".

EL DR. GABRIEL MACAYA manifiesta que le sorprende mucho el dictamen de la Oficina Jurídica, sobre todo, por los términos en que está. Si hubiera habido una argumentación de por qué una norma derogada no se puede declarar nula, le hubiera parecido totalmente aceptable . Desea que se confronte el texto de la Oficina Jurídica que dice : " *El artículo 22 ibídem, fue derogado por el Consejo Universitario en Sesión No.4374 del miércoles 12 de agosto de 1998, sea que desde esa fecha, el numeral 22 ibídem desapareció del mundo jurídico*", con el enorme paquete que contiene todos los pronunciamientos de la Sala Cuarta, que la misma Oficina

Jurídica está tramitando por la aplicación del artículo 22 ya derogado. Que afirme que desapareció del mundo jurídico es cinismo. Quiere manifestar una protesta muy fuerte sobre ese dictamen, puesto en esos términos; y no se está refiriendo al fondo, que puede argumentarse jurídicamente. Pero en los términos en que está, le parece totalmente inaceptable.

Pide, con todo respeto, para la Comisión que actuó correctamente, como debía hacerlo frente a un dictamen de la Oficina Jurídica, que se produzca una segunda y una tercera opiniones, respecto de este asunto. Solicita el apoyo del Plenario, porque necesita que diferentes abogados le expliquen cómo una norma que desapareció del mundo jurídico provoca enorme cantidad de trabajo y de apelaciones y de efectos. La norma puede haber desaparecido, pero sus efectos permanecen y justamente, lo que está causando un programa grave de legalidad es que, paradójicamente, la norma, en sus efectos, no ha desaparecido. De modo que cree que hay algo muy serio. No es abogado, y estaría dispuesto a que profesionales en Derecho lo corrijan; pero necesita una segunda y tercera opiniones. Propone el nombre del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, cuya opinión debe confrontarse con el dictamen de la Oficina Jurídica, y pedir una tercera opinión. En este Plenario estuvieron tres abogados que ofrecieron su colaboración con este Consejo Universitario, de modo que la tercera opinión puede ser la del Dr. Rafael González Ballar.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que a ella la preocupa un asunto de coherencia. Muchas veces se asume como santa palabra lo que dice la Oficina Jurídica y otras veces se objeta de plano. Estima que no debe ser ni una cosa ni la otra. Lo que diga la Oficina Jurídica hay que valorarlo en su argumentación y ponderarla en su calidad, venga de la Oficina Jurídica o venga de otra fuente.

Su segunda preocupación es que el Dr. Hugo Alfonso Muñoz, Especialista en Derecho Constitucional, dijo a este Plenario que el Consejo Universitario deberá dictar un acto anulando. Señala la obligatoriedad del Consejo Universitario de dictar un acto. Es secundario que el Dr. Muñoz haya dicho eso antes o después de que el Consejo Universitario derogara el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Los filósofos de la Edad Media sostenían que ni Dios podía derogar que un acto se hubiese realizado. Dios podía arrepentirse de haber creado el mundo y podía anular su existencia pero no el hecho de que en algún momento lo creó. De modo que se entraba en grandes problemas de conciencia porque se señalaba la impotencia de un omnipotente. Es semejante lo que ocurre aquí porque la norma no existe,

desapareció, pero el hecho de que la hicieron desaparecer en una fecha determinada no borró el hecho de que existió en un lapso y tuvo sus consecuencias jurídicas, aunque no hubiera ningún recurso. Sencillamente existió y tuvo vigencia y ese hecho no se puede borrar. La historia no se borra tan fácilmente. Aparte de eso hay un asunto de intensidad. Derogar un acuerdo no es tan intenso como declararlo acto nulo. Acto nulo es decir que jurídicamente no existió aunque históricamente sí haya existido el hecho. Eso no exonera de la obligación de analizar lo que señala el Dr. Hugo Alfonso Muñoz cuando dice que el Consejo Universitario tendrá que dictar un acto anulando. Cree que esa circunstancia se debe asumir.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que el dictamen no tiene su firma porque no estuvo de acuerdo con el mismo. No estuvo de acuerdo porque en la Comisión expresó su opinión de que debía consultarse nuevamente. Sostuvo que el Dr. Hugo Alfonso Muñoz debía rendir su opinión en este momento, porque él opinó cuando el artículo 22 todavía no se había derogado y no había ningún pronunciamiento de la Sala Constitucional. De modo que él podría dar una nueva opinión, con base en los antecedentes y con toda su experiencia legal, sobre este asunto. Además, comparte la posición del señor Rector, de pedir una tercera opinión. Por qué una tercera opinión? Porque deben tener muy claro lo que el Consejo Universitario debe decidir.

JOSE MARÍA VILLALTA expresa que la lectura del dictamen lo confundió bastante porque existen grandes diferencias entre anular y derogar una norma. Cuando se deroga una norma el Órgano que la dictó la está retirando pero ésta tuvo efectos jurídicos y por lo tanto sus efectos de derogatoria no pueden ser retroactivos, máxime si permitió que nacieran derechos subjetivos. Si se anula una norma, luego de cumplir con el procedimiento al efecto, debe hacerse porque es abierta y manifiestamente contraria al ordenamiento jurídico. Se trata de una norma totalmente ilegal y al anularla se tiene como si nunca hubiese existido. Si nunca existió, no pueden derivar de ella derechos subjetivos, adquiridos con buena o mala fe.

El dictamen del Dr. Hugo Alfonso Muñoz, que aparece en el acta 4397, página 10, dice: *"En el presente caso no existen derechos subjetivos originados en la ley, al no establecer ésta la posibilidad de retiro. Tampoco cabe considerar que existen derechos adquiridos de buena o mala fe"*. Es decir, que existe mucha diferencia entre derogarla y anularla porque están los derechos adquiridos que hicieron surgir esa norma. Cree que sería importante contar con la opinión del Dr. Román Solís, Procurador General de la República y al Lic. Federico Sosto, ambos especialistas en Derecho Administrativo. En otras oportunidades se les ha consultado.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. comenta que la frase que dice "...desapareció del mundo jurídico" no tiene ninguna relación con la realidad y con todo el entorno vivido con respecto al artículo 22. Está de acuerdo con hacer las consultas accesorias y estima que se le debe consultar al Dr. Hugo Alfonso Muñoz, puesto que las condiciones han variado.

EL M. GILBERT MUÑOZ estima que por las dudas existentes sobre este asunto, lo más conveniente sería consultarlo con la Procuraduría General de la República. Eso permitiría alejarlo de las posibles influencias subjetivas que puedan darse. Que se consulte a alguien que dé una opinión más objetiva.

EL DR. GABRIEL MACAYA opina que no pueden usar ni al Dr. Román Solís, como Procurador ni a la Procuraduría, porque el proceso de declaratoria de nulidad pasa por consulta obligada a la Procuraduría General de la República, con fundamento en la Ley General de la Administración Pública (LGAP); y la Procuraduría tendrá que solicitar que se presente el trámite. Una de las instancias que en este momento no se puede usar, como consulta, es la que resuelve, porque ella tendrá que determinar la nulidad del artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP).

Por otra parte, los profesores en los que tiene confianza para verter criterio son profesores de la Universidad de Costa Rica. Está de acuerdo con que el Lic. Federico Sosto es una excelente opción, y está trabajando en asuntos de Derecho Administrativo para la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Precisamente, se permitió sugerir el nombre del Dr. Rafael González Ballar porque él no ha estado ligado con el problema, ni ha sido abogado ni consultor de la Junta; además, es profesor de la Universidad de Costa Rica. Si se pretende consultar a los mejores abogados, esperaría que estén aquí. Buscar a un profesional no ligado a la Institución, sería buscar a un profesor que no sea del mejor nivel. En Derecho Administrativo, los más prestigiosos abogados son profesores de la Universidad de Costa Rica.

Su recomendación es dejar en manos del Director del Plenario y del Coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, la búsqueda de esos abogados. Tiene absoluta confianza en el criterio de ellos, y sabe que buscarán la opinión más equilibrada posible.

*A las nueve horas y cincuenta minutos el Consejo Universitario entra a sesionar bajo la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las diez horas y dos minutos se reanuda la sesión ordinaria con la presencia de todos sus miembros.*

EL DR. WILLIAM BRENES considera conveniente, para tener un poco más de criterio, recabar las otras

opiniones en breve plazo y sugiere devolver el dictamen a la Comisión con el propósito de que ésta incluya los criterios jurídicos sobre la pertinencia de la nulidad sobre el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Considera que en este momento hay una aplicación práctica y la solicitud de nuevos criterios dará mejores elementos de juicio y otros argumentos para resolver las implicaciones legales de este asunto.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta su deseo de ahondar sobre la responsabilidad personal de los miembros del Consejo Universitario. En el caso del llamado "Amparo Tovar", durante su gestión como Director del Consejo Universitario, la Sala Cuarta lo condenó personalmente y todavía no se ha aclarado si debe pagar esa suma o no. Igualmente se condenó al señor Rector. Desea que el Consejo Universitario o quien corresponda aclare hasta dónde llegan los límites de la responsabilidad por una condenatoria de parte de la Sala Constitucional. En la Oficina Jurídica, de modo informal, se le dijo que no debía preocuparse porque la condenatoria se dirige a la figura del Director del Consejo Universitario. Sin embargo, el señor Rector ha dicho que los miembros del Consejo Universitario tienen responsabilidad a título personal y eso se debe aclarar muy bien. Cree, así lo ha dicho en muchas ocasiones, que las actuaciones de los miembros del Plenario, actuales y pasados, ha sido de muy buena fe. No ha habido ninguna mala intención, doblez u otra actitud negativa. Se ha actuado con honestidad. El artículo 22 se suspendió el año pasado, luego se dijo que ésta no procedía y finalmente dicho artículo fue derogado. Ahora se plantea la propuesta de devolverlo a Comisión y el señor Rector aclaró que la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP) no ha pedido una nulidad; sólo está recomendando. ¿Qué se hace con una recomendación? Le preocupa que si ahora se toma un acuerdo, podría ocurrir que mañana se devuelva en los mismos términos con las implicaciones legales que se le podrían atribuir a los miembros del Plenario. Pero las implicaciones se les pueden atribuir independientemente de lo que hagan. Se está entrando en un mundo de inseguridad jurídica muy grave y no pueden actuar de esa manera.

Si tienen la obligación de actuar como superior jerárquico de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), tienen que haber solicitudes concretas. En este caso pediría que se retire este asunto y la Junta pida la declaratoria de nulidad y se procederá de conformidad con la Ley General de la Administración Pública (LGAP), si ese es el criterio de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP). Como recomendación, le parece que eso significa lavarse las manos por parte de la Junta y se sabe que la Junta le está aplicando el artículo 22 a los solicitantes de la época en que estuvo vigente.

Cree que lo más sensato es encontrar una solución aplicándole a todos los que solicitaron y que califiquen con los criterios que existían. Después del 12 de agosto de 1998 nadie puede hacer nuevas solicitudes. Muchos no califican, el universo es bastante pequeño y se deben eliminar los que evidentemente no califican. Si hubo un error, de buena fe, por parte del Consejo Universitario al aprobar ese texto habrá que cargar, como afiliados de la Junta, las consecuencias de la salida de fondos para los solicitantes de la devolución.

Hay un trasfondo para pedir la nulidad y que se recabe la opinión de la Procuraduría General de la República, pero eso es postergar. De la misma manera que se presentan Recursos de Amparo contra la actual liquidación de fondos, también habrán Recursos de Amparo contra la nulidad. Independientemente de lo que se haga, el resultado será el mismo.

De alguna manera se impugnará a los miembros del Consejo Universitario so pretexto de que adelantaron criterio en algún momento. Esa es un arma que históricamente ha usado la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), lo cual viene a complicar más las cosas. ¿Quién garantiza que mañana no venga un recurso de la Junta o de sus miembros por adelantamiento de criterio y habrá que esperar a que cambie toda la composición del Consejo Universitario para que se continúe con el trámite?.

Personalmente se inclina en el sentido de que no es necesaria la declaratoria de nulidad. Cree que lo más conveniente, desde el punto de vista institucional es liquidar razonablemente a los solicitantes y terminar con ese asunto allí.

Solicita que su intervención conste en actas.

EL DR. GABRIEL MACAYA expresa que la situación es muy compleja, y, frente a lo complejo, piensa que falta otra opinión jurídica. No dice que el acuerdo sea nulo ni que se deba declarar la nulidad.

La situación es lo suficientemente compleja, como para que este Consejo Universitario solicite otra opinión. No tiene un criterio jurídico para decir que el Consejo Universitario es responsable frente a las acciones que se tomen. Sin embargo, ha visto la prensa, donde aparece un dictamen de la Procuraduría General de la República, de hace cerca de un mes, en el cual define claramente cuáles son las responsabilidades personales de los miembros de los Órganos Colegiados del Sector Público. Ese ha sido un elemento clave en ciertos juicios que se han ventilado en esta época. No está opinando jurídicamente ni adelantando criterio; simplemente comparte con el Plenario sus preocupaciones. Si el Consejo Universitario no quiere asesorarse jurídicamente frente a esto, personalmente, como Rector, pedirá las

opiniones de cuantos abogados sean necesarios, hasta tener claridad de cuál es su responsabilidad, por sus actuaciones en este Consejo Universitario. Por lo tanto, mientras tenga dudas con respecto a un procedimiento, o a una decisión que este Consejo Universitario tome, por la responsabilidad que asume de este Órgano Colegiado, manifiesta u oposición ante la decisión y la justifica. Desde ese punto de vista, estima importante que todos tengan la situación muy clara; y pide que su intervención conste en acta, porque constituye una aclaración respecto a lo que se está diciendo.

Tiene sus dudas, en cuanto a lo que significa adelantar criterio. Este es un Órgano Colegiado, y lo que se diga no es tal adelanto de criterio, en el momento de votar, porque, de lo contrario, no podría haber debate, y las cosas se resolverían dentro de un proceso de referéndum interno muy escueto. De modo que eso habrá que aclararlo en algún momento, porque no hay ninguna consideración jurídica suya. Sencillamente, ha hecho comentarios frente a hechos que se están dando en la comunidad nacional; y son importantes. Evidentemente, las dos primeras cancelaciones se aplicaron antes de que el Consejo Universitario dijera que no, y se hicieron, siguiendo los criterios que el Consejo Universitario objetó después. No se puede obviar el hecho de que el Consejo Universitario le corrigió el accionar a la Junta con respecto a la aplicación del artículo 22, y allí surgió el conflicto.

Ahora se está aplicando el artículo 22 del Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), porque la Sala Constitucional lo ordenó; y no cumplirlo, colocaría a la Universidad en situación de ilegalidad. La situación es muy compleja, porque está aplicando, bajo sanción, desacato, y está aplicando algo que, según criterio jurídico, es ilegal. De modo que, la única solución es proceder a analizar y definir la legalidad del citado artículo 22 *ibidem*. Están colocados en situación de posibles ataques de ilegalidad, en dos sentidos: uno por desacato a la Sala Constitucional, y otro, por aplicar una norma que un abogado dijo, en estudio solicitado, que es ilegal. Este Cuerpo no puede quedarse sin acción en ese sentido; y ese es el punto crucial.

LA SRTA. VANIA SOLANO expresa su preocupación y considera que hay un gran vacío legal, según se desprende de los distintos comentarios. Hay un problema que parece evidenciar que el Estatuto Orgánico no está acorde con la Ley General de la Administración Pública (LGAP) y por otro lado hay derechos adquiridos de los funcionarios, con fundamento en la normativa que regía antes. En ese desfase el Consejo Universitario tiene que hacerse responsable de tomar una decisión lo más acertada posible con la mayor información posible. No puede aprobar las cosas como están planteadas porque hay que buscar nuevas fuentes de información y eso es lo que deben discutir ahora.

EL M. GILBERT MUÑOZ expresa que si hay duda en cuanto a la opinión de la Oficina Jurídica, lo pertinente es llamar a los miembros de la Oficina Jurídica para hacer un intercambio de opiniones sobre el tema en cuestión. Se presenta la oportunidad de presentar las dudas sobre el tema y que la Oficina Jurídica aclare. Es importante escuchar a los miembros de la Oficina Jurídica sobre los efectos legales que podría tener para el Consejo Universitario apartarse de la opinión de la Oficina Jurídica de la Institución, en caso de que la recomendación de ésta sea la correcta.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación la propuesta planteada para devolver el dictamen a la Comisión para que se le incorporen las observaciones pertinentes y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M. Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:**

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M. Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya e Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.  
EN CONTRA: Ninguno.

**El Consejo Universitario, ACUERDA devolver el dictamen a la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación. ACUERDO FIRME.**

*A las diez horas y cincuenta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.*

MARCO V. FOURNIER solicita permiso para ausentarse de la sesión.

A las once horas con dieciocho minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

## ARTICULO 6.

**La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ – DIC – 98- 57, relativo al recurso de apelación en subsidio presentado por la Defensoría Estudiantil de la FEUCR contra la circular 18 – 98 de la Vicerrectoría de Docencia.**

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

1.- El día 5 de agosto de 1998, la Vicerrectoría de Docencia, emitió la circular número 18-98, que en lo que interesa señala:

*“Con frecuencias hay consultas a esta Vicerrectoría sobre cómo proceder en el caso de estudiantes sorprendidos en el acto de obtener respuestas a preguntas de exámenes por medios no autorizados. A esto se añaden las consultas sobre cómo evitar la utilización de nuevos medios tecnológicos para el viejo propósito de conseguir respuestas a preguntas de exámenes que algunos estudiantes no saben cómo responder.*

Al respecto quisiera señalar:

- 2) *Apoyaremos a los profesores que suspendan en el acto el examen de un estudiante sorprendido in fraganti. Esta Vicerrectoría considera un deber oponerse a la opinión de algunos según los cuales en estos casos se debe dejar al estudiante que termine el examen, y proceder luego a una averiguación sobre supuestos actos indebidos en la realización de éste. Obviamente el profesor que suspende el examen de un estudiante, porque descubre que éste utiliza procedimientos no permitidos para contestar las preguntas, debe decomisar cualquier material o aparato que fuera utilizado para el mencionado propósito.”*
- 2.- La Defensoría Estudiantil de la Universidad de Costa Rica, mediante oficio DEFEUCR-050-98 del 10 de agosto de 1998, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra la circular 18-98, alegando en lo sustancial que:
  - a) Defiere del punto segundo de dicha circular por considerar que la suspensión del acto del examen sorprendido “in fraganti” constituye una violación al Debido Proceso. Señala que se le está aplicando al estudiante una SANCION con el hecho de anular y retirar el examen en el momento en el cual fue sorprendido.
  - b) Que no existe en ningún lugar de dicho reglamento una sanción de anulación de examen o retiro del mismo, por lo que si los profesores realizan el retiro y anulación del examen estarían aplicando nuevamente una sanción que no se ha establecido previamente en ninguna norma reglamentaria. E igualmente que si se le retira el examen y se le anula, y luego se le gestiona un procedimiento de orden y disciplina en el cual se determina una suspensión de quince días a seis meses, se le estaría sancionando dos veces por el mismo hecho.
  - c) Se indica que nuestro Ordenamiento Interno adolece de ciertos vacíos legales que no pueden ser llenados por la vía de la sugerencia sino que requieren de un proceso de modificación de reglamento o interpretación, acción que corresponde al Consejo Universitario.
  - d) Por lo anterior y para evitar futuros conflictos de competencia solicita se reconsidere la directriz efectuada

por la Vicerrectoría y se emita nueva circular donde se aclare lo discutido, de manera que no se violenten los derechos constitucionales de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

- e) En caso de que no se admita el recurso, se admita el recurso de apelación ante el Consejo Universitario.

3.- En atención a los reclamos efectuados por la Defensoría Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, en Resolución # 6582-98, manifestó:

“CONSIDERANDO:

- I. En relación al punto a) y b) lleva razón la Defensoría en el sentido de alegar la inexistencia de una sanción de anulación de examen o retiro de él, en el Reglamento de Orden y Disciplina. Ello radica justamente porque tal retiro y anulación no son sanciones.

De conformidad con el artículo 3 del Reglamento de Orden y Disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica las faltas que este reglamento contempla son de tres clases: a) Muy graves; Graves y c) Leves.

En el artículo 9 del mismo Reglamento se establecen las únicas posibles SANCIONES que se pueden imponer a raíz de las faltas cometidas:

- a) Las faltas muy graves, con suspensión de su condición de estudiante, regular no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario.
- b) Las graves con suspensión de quince días lectivos a seis meses calendario.
- c) Las leves con amonestación por escrito o con suspensión menos de quince días lectivos.

El retiro y anulación del examen NO son sanciones que imponga el profesor. El retiro y anulación del examen son aquellos actos que realiza el órgano director de la actividad evaluativa, como consecuencia del incumplimiento de las normas evaluativas del curso entre las cuales están las CONDICIONES DE LA REALIZACIÓN DEL EXAMEN.

La actividad de “examinar” es una actividad en la cual intervienen por lo menos dos personas: el examinado y el examinador. Cada uno de ellos despliega una serie de actos propios de su función. El examinado tiene que brindar una serie de datos solicitada por el examinador, sea de modo escrito o de modo oral o práctico. En la medida que el examinador permita la presencia de una serie de instrumentos materiales (libros, resúmenes, diagramas, apuntes, instrumentos de laboratorio, etc.) tales instrumentos servirán como apoyos válidos de la actividad informativa del estudiante. Pero ante la ausencia del permiso de uso de tales instrumentos en el examen, o ante la prohibición expresa de esos materiales, y el uso de tales instrumentos ilícitos por parte del estudiante, la actividad examinadora deviene en nula.

El retiro y anulación del examen no son sanciones, son actos permitidos por nuestro ordenamiento jurídico como lo sería impedir un robo o un asalto. El retiro del examen y su correspondiente custodia, son actos legales, concomitantes y debidos para el inicio del procedimiento sancionatorio del estudiante, en el cual además se retiene el examen como evidencia de la falta del estudiante.

La anulación del examen se da por el hecho que la actividad examinadora ya se vició, es decir, se alteró y no podrá nunca cumplir su cometido que era establecer la posibilidad de obtener el conocimiento del estudiante mediante las vías legales permitidas al efecto.

Cuando un estudiante se procura obtener información mediante medios ilícitos, en el momento de la realización de la prueba, la actividad examinadora queda absolutamente viciada y el resultado de esa actividad, el examen, se da por inexistente, ya que en

ningún momento podrá generar los efectos requeridos que son: la comprobación del progreso académico del estudiante y la correspondiente asignación de una calificación. Por incumplimiento de uno de los requisitos esenciales en la obtención de los datos por parte del estudiante de conformidad con los procedimientos y con los medios idóneos y legales establecidos para ello, es que se considera nulo el examen.

El retiro y la anulación no son sanciones. Son consecuencias necesarias, inmediatas y naturales del incumplimiento de las condiciones básicas mediante las cuales el estudiante tiene que rendir el examen. Se le retira el examen porque el estudiante no puede continuar realizándolo, ya no es un examen, es un acto nulo porque no cumple con los requisitos indispensables que estipuló el profesor con anterioridad para la realización del acto.

Un profesor no puede permitir la continuación de la actividad examinadora en un estudiante, si detectó que éste no está cumpliendo con los requisitos mínimos para evaluarlo. De ser así estaría incumpliendo flagrantemente nuestro sistema jurídico costarricense, al permitir el nacimiento, desarrollo y finalización de una actividad totalmente nula y generaría una responsabilidad a la Universidad por tolerar la realización de actos que de conformidad con el artículo 16 de la Ley General de la Administración Pública son contrarios a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. Desde el momento que no se cumplen las condiciones de legalidad exigidas para realizar el examen ese no puede ser considerado examen y el profesor no puede permitir su continuación. De lo contrario el profesor está autorizando un acto totalmente injusto, ilógico, inconveniente e ilegal tanto para el estudiante como para la Universidad. Acto que no permite el desarrollo y la consecución de los fines y objetivos por los cuales fue creada la Universidad como los estipulados en la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica:

**“Artículo 1. Créase con el nombre de Universidad de Costa Rica, una institución docente y de cultura superior que tendrá por misión cultivar las ciencias, las letras y las bellas artes, difundir su conocimiento y PREPARAR para el ejercicio de profesiones liberales.”**

La verificación de la preparación de los estudiantes como futuros profesionales competentes es función fundamental de la Universidad. Parte integrante de esa preparación es la realización de los procedimientos por los cuales se verifican dichas habilidades. Los estudiantes para ello disponen a su vez de una serie de normas que como parámetro general de legalidad evaluativa constituyen el soporte y respaldo a su actividad calificadora, para eso véase las disposiciones del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, artículos 13, 15 y siguientes.

Sobre si específicamente violenta el debido proceso el retiro del examen, el órgano administrativo encargado de velar por el fiel cumplimiento de las normas y condiciones de evaluación de un alumno, en un caso determinado está autorizado para retirar y dejar en custodia sea propia o sea en manos de sus superiores dicho instrumento sobre el cual se trató de fraguar el fraude a las normas evaluativas, a la Administración Universitaria mediante el engaño al profesor y a los fines fundamentales de la Universidad, la enseñanza.

Cuando se comete ese incumplimiento, esa falta, por parte del estudiante, la actividad llevada a cabo por el examinado no puede surtir efectos. Se le retira el examen porque ya no se puede considerarse como válido y eficaz ni como un instrumento apto para cumplir la función primordial básica del examen, la cual es la recolección de datos, que de conformidad con el artículo 19 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil respalden el progreso académico durante el curso lectivo.

El examen es el instrumento sobre el cual se intentó realizar el fraude y a la vez instrumento probatorio de la falta grave. Es uno de los objetos sobre los cuales se obró o se quería obrar de manera ilícita y es

menester dejarlo como uno de los elementos probatorios más importantes de tal falta, como material que sustentará la prueba en el procedimiento disciplinario sancionatorio.

Cuando se ha de realizar la imputación de la falta, el examen constituye una EVIDENCIA INDISPENSABLE Y NECESARIA ya que es uno de los elementos primordiales en la descripción circunstancia de la falta académica.

El retiro y anulación del examen son potestades administrativas otorgadas al profesor, que provienen de la PROHIBICION de autorizar actividades evaluativas (o los resultados de esa actividad) que fueron llevados a cabo mediante actos completamente nulos, ilegales e inconvenientes para la realización de los fines públicos de la Universidad de Costa Rica.

Cualquier profesor ante la presencia de un estudiante que se

**“...procura por cualquier medio ilícito, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de los conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o del mismo modo suministrar a otro dicha información...”**

está en la obligación de suspender la actividad evaluativa del estudiante involucrado y retirar y dejar en custodia los elementos utilizados en el fraude que se cometió o se quiso cometer y debe iniciar el procedimiento disciplinario sancionatorio estudiantil, ya no puede permitir que se siga cometiendo la falta grave estipulada en el inciso b) del artículo 5 del Reglamento de Orden y Disciplina.

Permitir la continuación de un procedimiento administrativo evaluativo en las condiciones anteriormente dichas genera las siguientes consecuencias y responsabilidades:

- a) Responsabilidad disciplinaria para el docente por incumplimiento de deberes administrativos como es el deber de acatar y de hacer cumplir las condiciones de evaluación del estudiante.
- b) Responsabilidad laboral con posibilidad de despido por incumplimiento del artículo 81 inciso h) que establece que: “Son causas justas que facultan al patrono para dar por terminado el contrato de trabajo... h) Cuando el trabajador se niegue de manera manifiesta y reiterada a acatar, en perjuicio del patrono, las normas que éste o sus representantes en la dirección de los trabajos le indique con claridad para obtener la MAYOR EFICACIA Y RENDIMIENTO en la labores que se estén ejecutando.
- c) Responsabilidad penal de conformidad con el artículo 330 del Código Penal que indica: “Será reprimido con veinte a sesenta días multa, el funcionario público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare algún acto propio de su función”. Actos propios de su función como los estipulados en la normativa relativa a la forma y condiciones de evaluación de los estudiantes.
- d) Responsabilidad pecuniaria personal, por conducta ilícita de conformidad con el artículo 191 de la Ley General de Administración Pública.
- e) Responsabilidad pecuniaria para la Universidad de Costa Rica por conducta ilícita de uno de sus funcionarios.

Avalar de modo ilegal una actividad (la examinadora) y el resultado de esa actividad (el examen) en crasa violación de sus deberes como órgano regulador de la eficiencia e idoneidad del futuro profesional, es una falta administrativa, laboral y penal. Ya que el profesor está en la obligación como órgano director y ejecutor de la actividad examinadora de suspender dicha actividad cuando no se cumplen los requisitos básicos de ella.

En relación con los c) y d) relativos a la inexistencia de normativa que regule la circunstancias relativas al retiro y anulación del examen, considera la Vicerrectoría de Docencia que tales vacíos son inexistentes.

El Ordenamiento Jurídico Universitario no lo integran solamente la Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica y los diversos Reglamentos entre los cuales, para el análisis en cuestión, se pueden señalar el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, y el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes.

La Ley General de la Administración Pública, constituye también el marco básico de legalidad de la actividad de la Universidad de Costa Rica.

El principio de legalidad, principio básico de todo Estado de Derecho no lo compone solamente la mera legalidad entendida como literalidad de las conductas permitidas o no permitidas en nuestro ordenamiento, sino también la HABITACION que en conjunto todo el Ordenamiento Jurídico establece para la realización de los fines institucionales universitarios, sea ésta última entendida como la emisión de ACTOS VALIDOS Y EFICACES. Cualquier actividad administrativa, como la desplegada por los profesores universitarios ha de estar amparada a la normativa constitucional, legal y reglamentaria. Las disposiciones relativas a la calificación de los estudiantes son normas que establecen las GARANTIAS PROCESALES ADMINISTRATIVAS EVALUATIVAS de los administrados en nuestro caso, los estudiantes. Todo acto administrativo que tienda a menoscabar la esfera de interés, derechos o libertades de los estudiantes tiene que estar amparado en una o varias normas que establezcan la legalidad de la actuación de los profesores en la calificación, evaluación y establecimiento de las notas correspondientes.

En el caso en cuestión, el retiro y anulación del examen de un estudiante que sea encontrado incumpliendo las condiciones básicas, esenciales exigidas para la realización de un examen, encuentra sustento y existencia en el ordenamiento jurídico administrativo universitario.

Toda la normativa relativa a la emisión de actos legales permitidos por el Ordenamiento Jurídico estipulada en los artículos 128 a 145 de la Ley General de la Administración Pública relativos a los Elementos constituyentes del Acto Administrativo y su Validez y los artículos 158 a 179 relativos a la Nulidad del Acto, forman un parámetro básico de legalidad de las actuaciones de la Administración Universitaria, artículos en los cuales se estipula la posibilidad del dictado y realización de actos, como los impugnados en este recurso, en tanto estén acorde con nuestro ordenamiento jurídico costarricense.

Como es bien sabido, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de la Administración Pública la Universidad de Costa Rica como cualquier ente de la Administración Pública.

**“estará sujeta, en general a todas las normas escritas y no escritas del ordenamiento administrativo...”**

El artículo 8 de la Ley General de la Administración Pública estipula que

**“El ordenamiento administrativo se entenderá integrado por las normas no escritas necesarias para garantizar un equilibrio entre la eficiencia de la Administración y la dignidad, la libertad y los otros derechos fundamentales del individuo.”**

Y de conformidad con el artículo 16 de la LGAP:

**“En ningún caso podrán dictarse actos contrarios a reglas unívocas de la ciencia o de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia...”**

Está de sobra decir, que la faltas contempladas en el Reglamento de Orden y Disciplina de los Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, son tipificaciones de conductas que se establecen para el correcto y conveniente desarrollo de la actividad académica de la Universidad. Los actos administrativos que se dicten en torno

a la aplicación de las respectivas faltas deben de estar amparados en caso de no existir tipificación expresa, en reglas científicas, técnicas, principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Es justo, conveniente, lógica y por lo dicho anteriormente hasta legalmente necesario, retirar y anular el examen de un estudiante que se encuentre indebidamente insertando datos de fuentes no autorizadas por el profesor, o por medios tecnológicos no permitidos.

Cuando un profesor "descubre" a un estudiante "copiando", inicia la actividad administrativa sancionatoria contra el estudiante, con la denuncia del profesor ante el hecho "in fraganti", la aportación y los respectivos actos legales para SANCIONAR con las amonestaciones o suspensiones correspondientes. No tiene la Defensoría Estudiantil, que confundir el hecho de retiro del examen con la sanción asignada posteriormente. La anulación del examen es un efecto jurídico necesario debido al que el acto evaluativo no cumplió con los requisitos esenciales de validez, no constituye una segunda sanción al estudiante.

Ante la presencia de tal normativa, no considera la Vicerrectoría que exista algún conflicto de competencia entre diversos órganos de la Universidad.

En razón de lo anterior, se determina lo siguiente:

#### RESUELVE

- 1) Rechazar el recurso de revocatoria, interpuesto por la Defensoría Estudiantil.
  - 2) Acoger el recurso de apelación para ante el Consejo Universitario."
- 4.- La Vicerrectoría de Docencia remite al señor Rector, para su traslado al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por la Defensoría Estudiantil. (Oficio VD-2225-98 del 17 de agosto de 1998)
- 3.- El Rector eleva el recurso de apelación con el oficio R-CU-153-98. Este Expediente es remitido a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. (Oficio C.U.P.98-08-98 del 31 de agosto de 1998)

#### ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos mediante oficio CEOAJ-CU-98-83, solicitó el criterio de la Oficina Jurídica con respecto al recurso de apelación interpuesto por la Defensoría Estudiantil, por no estar de acuerdo con la circular No.18-98.

La Oficina Jurídica, en oficio OJ-1184-98 del 23 de octubre de 1998, manifestó lo siguiente:

- 1.- El recurso sub examine impugna el punto No.2 de una circular emitida por la Vicerrectoría de Docencia, mediante la cual se formulan a los funcionarios y funcionarias docentes recomendaciones sobre: (1) la forma de proceder para evitar fraudes en la práctica de evaluaciones, principalmente con la ayuda de instrumentos electrónicos para la comunicación o almacenamiento de información, y (2) que acciones llevar a cabo cuando se constata un fraude en la realización de una actividad de evaluación.
- 2.- La impugnación se fundamenta, según el criterio de la organización recurrente, en que la suspensión y anulación de la prueba no son actos autorizados cuando se descubre que un estudiante utiliza procedimientos no autorizados durante una evaluación.

Se invocan en apoyo de lo expuesto el derecho fundamental a la aplicación del debido proceso antes de la imposición de una sanción, y la prohibición de castigar más de una vez un mismo hecho (non bis in idem).

- 3.- Sobre el alegato relativo al debido proceso debe señalarse que la suspensión y anulación de una actividad evaluativa en la cual se constata fehacientemente la comisión de un fraude no tiene carácter sancionatorio.

Se trata de una medida administrativa lógica y razonable, por cuanto un examen u otra actividad realizada en esas condiciones no puede culminar ni ser sometida a calificación, habida cuenta de la adulteración de sus elementos y presupuestos. No puede omitirse señalar que las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, dentro de los cuales se incluyen los postulados pedagógicos, así como los principios elementales de justicia, lógica y conveniencia, se encuentran incorporados al ordenamiento y pueden fundamentar una actuación administrativa válida, tal y como la que se analiza. Por tanto, la suspensión y anulación de una actividad académica viciada por recurrir a medios no permitidos no es arbitraria.

A mayor abundamiento debe señalarse que para preservar la garantía del debido proceso, el estudiante perjudicado por la suspensión de la prueba y su anulación puede impugnar el correspondiente acto administrativo, mediante los recursos de revocatoria y apelación, de tal modo sus derechos constitucionales se encuentran preservados.

- 4.- Tampoco se considera que el acto impugnado adolezca de una violación a la prohibición de castigar varias veces un mismo hecho.

En primer lugar, por cuanto, como se señaló líneas arriba, la suspensión y anulación de una prueba no tiene carácter sancionatorio.

En segundo lugar, el principio "non bis in idem" no implica que un mismo hecho no pueda ser la causa de efectos contemplados por diversos sectores del ordenamiento jurídico.

Por ejemplo, una acción delictiva, además de implicar una sanción penal, puede conllevar la obligación de una reparación civil, se trata de efectos diferentes que, por tanto, no violan la prohibición de sancionar dos veces una misma falta.

En el caso concreto que se analiza, la anulación de la actividad evaluativa es un efecto de naturaleza administrativa, independiente de las sanciones

disciplinarias que puedan aplicarse, previa aplicación del procedimiento y la reglamentación vigentes.

- 5.- En consecuencia, se recomienda declarar sin lugar la apelación interpuesta.

#### PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

#### CONSIDERANDO QUE:

- 1.- La Vicerrectoría de Docencia, mediante la circular N°18-98, emite a los funcionarios docentes, recomendaciones sobre: 1) la forma de proceder para evitar fraudes en la práctica de evaluaciones, principalmente con la ayuda de instrumentos electrónicos para la comunicación o almacenamiento de información, y 2) que acciones llevar a cabo cuando se constata un fraude en la realización de una actividad de evaluación.
- 2.- La Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la circular 18-98 de la Vicerrectoría de Docencia. (Oficio DEFEUCR-050-98)
- 3.- En atención a los reclamos efectuados por la Defensoría Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, en Resolución #6582-98, resolvió: 1) Rechazar el recurso de revocatoria, interpuesto por la Defensoría Estudiantil, 2) Acoger el recurso de apelación, para que sea elevado al Consejo Universitario.

4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1184-98, dictaminó que:

3. *Sobre el alegato relativo al debido proceso debe señalarse que la suspensión y anulación de una actividad evaluativa en la cual se constata fehacientemente la comisión de un fraude no tiene carácter sancionatorio.*

*Se trata de una medida administrativa lógica y razonable [...]*

4. *Tampoco se considera que el acto impugnado adolezca de una violación a la prohibición de castigar varias veces un mismo hecho.*

*En primer lugar, por cuanto, como se señaló líneas arriba, la suspensión y anulación de una prueba no tiene carácter sancionatorio.*

*En segundo lugar, el principio "non bis in idem" no implica que un mismo hecho no pueda ser la causa de efectos contemplados por diversos sectores del ordenamiento jurídico.*

5. *En consecuencia, se recomienda declarar sin lugar la apelación interpuesta.*

ACUERDA:

No acoger el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica."

EL DR. LUIS ESTRADA recomienda en el acuerdo donde dice: "No acoger", cambiar por "Declarar sin lugar el recurso de apelación..." o por "Rechazar". También sugiere agregar en el mismo acuerdo, después de Universidad de Costa Rica, lo siguiente: "...contra la circular No.18-98 de la Vicerrectoría de Docencia.

EL ING. ROBERTO TREJOS somete a votación el dictamen, con las modificaciones incorporadas.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Fournier, M.Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

VOTAN EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier M.Sc., Lic. Mity Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

VOTAN EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:**

1.- La Vicerrectoría de Docencia, mediante la circular N°.18-98, emite a los funcionarios docentes, recomendaciones sobre: 1) la forma de proceder para evitar fraudes en la práctica de evaluaciones, principalmente con la ayuda de instrumentos electrónicos para la comunicación o almacenamiento de información, y 2) que acciones llevar a cabo cuando se constata un fraude en la realización de una actividad de evaluación.

2.- La Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, presenta recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra la circular 18-98 de la Vicerrectoría de Docencia. (Oficio DEFEUCR-050-98)

3.- En atención a los reclamos efectuados por la Defensoría Estudiantil, la Vicerrectoría de Docencia, en Resolución #6582-98, resolvió: 1) Rechazar el recurso de revocatoria, interpuesto por la Defensoría Estudiantil, 2) Acoger el recurso de apelación, para que sea elevado al Consejo Universitario.

4.- La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-1184-98, dictaminó que:

3. *Sobre el alegato relativo al debido proceso debe señalarse que la suspensión y anulación de una actividad evaluativa en la cual se constata fehacientemente la comisión de un fraude no tiene carácter sancionatorio.*

*Se trata de una medida administrativa lógica y razonable [...]*

4. *Tampoco se considera que el acto impugnado adolezca de una violación a la prohibición de castigar varias veces un mismo hecho.*

*En primer lugar, por cuanto, como se señaló líneas arriba, la suspensión y anulación de una prueba no tiene carácter sancionatorio.*

**En segundo lugar, el principio “non bis in idem” no implica que un mismo hecho no pueda ser la causa de efectos contemplados por diversos sectores del ordenamiento jurídico [...]**

**5. En consecuencia, se recomienda declarar sin lugar la apelación interpuesta.**

**ACUERDA:**

**Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la Defensoría Estudiantil de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica, contra la circular No. 18 – 98 de la Vicerrectoría de Docencia.**

**ACUERDO FIRME.**

## **ARTICULO 7**

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP – DIC – 98 – 66, referente a la Modificación Interna al presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes de la Institución No. 24 – 98.**

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

- El señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de Fondos Corrientes N° 24-98 (Oficio R-CU-226-98 del 28-10-98).
- La Dirección del Consejo Universitario traslada esta modificación a la Comisión de Presupuesto y Administración para su estudio (ref. CU-P.98-11-157 del 3-11-98).
- La Oficina de Administración Financiera manifiesta que el informe presentado cumple a cabalidad con las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario en Sesión No. 4194, artículo 4° del 5 de junio de 1996. (OAF-4300-10-98-P del 23-10-98).
- La Contraloría Universitaria considera que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites administrativos pertinentes y no evidencian situaciones relevantes que ameriten otras observaciones (OCU-R-171-98 del 02-11-98).

ANALISIS:

En el ámbito de la estructura presupuestaria las transferencias se presentan en los programas de Docencia, Investigación, Acción Social, Administración, Dirección Superior, Desarrollo Regional e Inversiones.

En el nivel de objeto del gasto, la variación presupuestaria que se presenta entre las partidas, obedece al efecto conjunto de las modificaciones internas solicitadas por las diferentes Unidades

Ejecutoras. Por su importancia relativa se comentan aquí aquellas variaciones que superan los dos millones de colones.

Presupuesto Ordinario

### **Partida 14-00**

Las rebajas presupuestarias para la partida 14-00 Servicios no Personales, ascienden a un monto de ₡ 12.134.213,92 (doce millones ciento treinta y cuatro mil doscientos trece colones con 92/100), mientras que los aumentos alcanzan un monto de ₡ 6.361.267,92 (Seis millones trescientos sesenta y un mil doscientos sesenta y siete colones con 92/100).

### **Partida 21-00**

Las rebajas presupuestarias para la partida 21-00 Materiales y Suministros, ascienden a un monto de ₡ 4.270.455,24 (Cuatro millones doscientos setenta mil cuatrocientos cincuenta y cinco colones con 24/100), mientras que los aumentos alcanzan un monto de ₡ 1.181.947,69 (Un millón ciento ochenta y un mil novecientos cuarenta y siete colones con 69/100).

### **Partida 22-00**

Las rebajas presupuestarias para la partida 22-00 Maquinaria y Equipo, ascienden a un monto de ₡ 598.241,85 (Quinientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y un colón con 85/100), mientras que los aumentos alcanzan un monto de ₡ 6.033.875,40 (Seis millones treinta y tres mil ochocientos setenta y cinco colones con 40/100).

### **Partida 24-00**

Los aumentos presupuestarios para la partida 24-00 Edificios, Adiciones y Mejoras, ascienden a un monto de ₡ 4.925.820,00 (Cuatro millones novecientos veinticinco mil ochocientos veinte colones con 00/100) y no hubo rebajas.

### **Partida 42-00**

Las rebajas presupuestarias para la partida 42-00 al Sector Privado, ascienden a un monto de ₡ 1.724.887,50 (Un millón setecientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete colones con 50/100), mientras que los aumentos alcanzan un monto de ₡ 224.887,50 (Doscientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y siete colones con 50/100).

A continuación se detallan los movimientos de mayor relevancia:

- 1) Con el oficio CI-432-98 del Centro de Informática, se solicita rebajar la partida 14-08 “Fletes y transportes dentro del país” por un monto de ₡ 400.000,00, la partida 14-19 “Otros servicios” por un monto de ₡ 2.210.000,00, la partida 21-07 “Herramientas Instrumentos y otros” por un monto de ₡ 500.000,00, la partida 21-16 “Adquisición de programas de computación”, y la partida 21-06 “Productos de papel, cartón o impresos, por un monto de ₡ 1.200.000,00 para aumentar la partida 22-12 “Mobiliario y equipo de computación” por un monto de ₡ 5.260.000,00. El movimiento se realiza para adquirir con urgencia un motor de bases de datos SYBASE.
- 2) Con el oficio OEPI-715-98 de la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones, se solicita rebajar de Ejecución Técnica, partida 14-06 “Honorarios, Consultorías y servicios contratados” por un monto de ₡ 4.925.820,00, para aumentar la partida 24-01 “de la II Etapa Construcción Biblioteca Area de Salud, por el mismo monto. El movimiento se realiza para cubrir los gastos de construcción de dicha obra.

El detalle de la Modificación Interna, en cuanto a rebajas y aumentos por programa y por objeto de gasto, se muestran en los cuadros siguientes:

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR PROGRAMA  
PRESUPUESTO ORDINARIO**

PROGRAMA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	DOCENCIA	1.646.335,19	1.746.335,19	100.000,00
02	INVESTIGACION	436.064,80	436.064,80	0,00
03	ACCION SOCIAL	180.000,00	180.000,00	0,00
04	VIDA ESTUDIANTIL	1.640.000,00	1.640.000,00	0,00
05	ADMINISTRACION	1.823.189,00	1.823.189,00	0,00
06	DIRECCION SUPERIOR	7.745.845,77	7.645.845,77	-100.000,00
07	DESARROLLO REGIONAL	330.543,75	330.543,75	0,00
08	INVERSIONES	4.925.820,00	4.925.820,00	0,00
	<b>TOTALES</b>	<b>18.727.798,51</b>	<b>18.727.798,51</b>	<b>0,00</b>

**DETALLE DE REBAJAS Y AUMENTOS POR OBJETO DE GASTO  
PRESUPUESTO ORDINARIO**

CUENTA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	SERVICIOS NO PERSONALES	12.134.213,92	6.361.267,92	-5.772.946,00
21-00	MATERIALES Y SUMINISTROS	4.270.455,24	1.181.947,69	-3.088.507,55
22-00	MAQUINARIA Y EQUIPO	598.241,85	6.033.875,40	5.435.633,55
24-00	EDIFICIOS, ADICIONES Y MEJORAS	0,00	4.925.820,00	4.925.820,00
32-00	OTROS DESEMBOLSOS FINANC.	0,00	0,00	0,00
42-00	AL SECTOR PRIVADO	1.724.887,50	224.887,50	-1.500.000,00
	<b>TOTALES</b>	<b>18.727.798,51</b>	<b>18.727.798,51</b>	<b>0,00</b>

La modificación interna 24-98, referente a Fondos Corrientes, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por diferentes Unidades Ejecutoras. Su efecto neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por un valor de ₡ 18.727.798,51 (Dieciocho millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho colones con 51/100).

**PROPUESTA DE ACUERDO:**

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta al Plenario la siguiente propuesta:

**CONSIDERANDO:**

- 1) La propuesta de modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 24-98, por un monto de ₡ 18.727.798,51 (Dieciocho millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho colones con 51/100).
- 2) Que la Contraloría Universitaria considera que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites administrativos pertinentes y que no evidencian situaciones relevantes que ameriten otras observaciones (OCU-R-171-98 del 02-11-98).

**ACUERDA:**

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución N° 24-98, por un monto de ₡ 18.727.798,51 (Dieciocho millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho colones con 51/100)."

Somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado.

**VOTAN A FAVOR:** Dra. Susana Trejos, Marco V.Fournier M.Sc., Lic.Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

**TOTAL:** Once votos.

**VOTAN EN CONTRA:** Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V.Fournier M.Sc., Lic.Mitry Breedy, Srta. Vania Solano, Sr. José María Villalta, M. L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Once votos.

VOTAN EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO QUE:**

- 1) **La propuesta de modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución No. 24-98, por un monto de ₡ 18.727.798,51 (Dieciocho millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho colones con 51/100).**
- 2) **Que la Contraloría Universitaria considera que todos los movimientos presupuestarios incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites administrativos pertinentes y que no evidencian situaciones relevantes que ameriten otras observaciones (OCU-R-171-98 del 02-11-98).**

**ACUERDA:**

**Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto Ordinario de la Institución Nº 24-98, por un monto de ₡ 18.727.798,51 (Dieciocho millones setecientos veintisiete mil setecientos noventa y ocho colones con 51/100).**

### ARTICULO 8

**El Consejo Universitario conoce una propuesta suscrita por varios de sus miembros sobre la solicitud del estudiante Juan Bautista Alvarado Barrantes, de la Sede Regional de Occidente, en torno al formulario referente a la solicitud de exoneración en el pago de matrícula por condición socioeconómica.**

EL M. L. OSCAR MONTANARO expone la propuesta que a la letra dice:

Estimado señor:

Por este medio nos permitimos presentar una ampliación de agenda para conocer en el día de hoy, la propuesta que plantea el estudiante Juan Bautista Alvarado Barrantes, la cual hemos acogido en los siguientes términos:

1. Existen dudas jurídicas razonables e importantes sobre la pertinencia legal de la actualización socioeconómica de los estudiantes universitarios para efectos de una nueva asignación de becas para el primer semestre de 1999 y que está llevando a cabo en este instante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
2. Básicamente estas dudas jurídicas giran alrededor de los siguientes puntos:
  - a) La Vicerrectoría de Vida Estudiantil está llevando a cabo un proceso de actualización socioeconómica de la información de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica, por medio de un formulario cuya denominación es SOLICITUD DE EXONERACIÓN EN EL PAGO DE MATRÍCULA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, nombre que no encuentra amparo jurídico en ningún artículo del vigente reglamento de BECAS Y OTROS BENEFICIOS A LOS ESTUDIANTES.
  - b) El formulario, cuyo título ya se indicó en el inciso a), no tiene ningún sustento jurídico y algunos de los contenidos de este instrumento tienen la particularidad de responder a los artículos 1, 2, 3, 21 y 27 de una propuesta de reglamento cuya denominación es REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE ADJUDICACIÓN DE EXONERACIONES Y SERVICIOS DE APOYO A LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
  - c) Adicionalmente, el formulario SOLICITUD DE EXONERACIÓN EN EL PAGO DE MATRÍCULA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA en la pregunta número 24, a la hora de pedir a los estudiantes cuáles de los siguientes beneficios (refiriéndose, obviamente, a los de carácter complementario) van a necesitar, en la lista de opciones para marcar, se les señala ayuda económica, transporte y reubicación geográfica entre otros, lo cual contraviene el artículo 27 del Reglamento de Becas donde la ayuda económica no aparece como beneficio complementario y mucho menos reubicación geográfica y transporte, los cuales son rubros que actualmente constituyen la beca 11, la cual comprende la ayuda económica como BECA y no como Beneficio Complementario.
  - d) En su defecto, los indicados beneficios complementarios del inciso c), en cambio, sí responden al artículo 27 de la última versión conocida de la propuesta sustitutiva del actual Reglamento de Becas.
  - e) El nuevo formulario SOLICITUD DE EXONERACIÓN DEL PAGO DE MATRÍCULA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA, concretamente en las preguntas 11 y 19 se recoge información que responde a dos variables incluidas en el documento "Informe con las modificaciones substanciales para construir un mejor y más adecuado Sistema de adjudicación de becas y Beneficios Complementarios".
  - f) Este documento, remitido por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en sesión No. 4367 del Consejo Universitario, del 30 de junio de 1998, éste órgano toma el acuerdo de darlo por recibido, pero en ningún momento autoriza a que el mismo sea aplicado, situación que por lo visto, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil hace caso omiso y decide incorporarlas al nuevo formulario de becas.
3. La existencia de estas dudas jurídicas hacen necesario que el Consejo Universitario se aboque al estudio de las mismas.

Ante los planteamientos hechos, este Consejo Universitario acuerda:

- 1) Remitir a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos del Consejo Universitario, los cuestionamientos jurídicos hacia la actualización de becas que está llevando a cabo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil para efectos de presentar para el próximo miércoles 18 de noviembre del año en curso, un dictamen para conocimiento del Plenario del Consejo Universitario, con el propósito de tomar una decisión definitiva sobre este asunto.

- 2) Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, dar audiencia a la Vicerrectora de Vida Estudiantil, y a las instancias estudiantiles formales y organizaciones estudiantiles de hecho, para que expongan y amplíen sus argumentos legales sobre la procedencia o no de la actualización de becas que está llevando a cabo la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.
- 3) Solicitar, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en virtud del acuerdo 2), ampliar en diez días hábiles el período de recepción o entrega de los formularios de becas por parte de los estudiantes de la Institución.”

EL DR. LUIS ESTRADA indica que existen en el ordenamiento jurídico, de la cual no se escapa la Universidad, una serie de jerarquías. Si el Consejo se aboca a conocer el asunto, sin agotarse las instancias superiores y se pronuncia, estaría dejando en situación de indefensión al peticionario, puesto que no es un recurrente. Le parece que hay que respetar el ordenamiento jurídico y que en cada instancia, se tomen las decisiones correspondientes. El Consejo Universitario, en asuntos jurídicos, es una instancia de apelación de aquellas instancias inferiores que están definidas en el Estatuto Orgánico, de tal modo que no es prudente, ni ajustado a derecho que el Consejo entre a conocer en estos momentos este asunto.

EL DR. GABRIEL MACAYA señala que, en primer lugar, desea que le aclaren si de la lectura del primer párrafo de la carta, se entiende que esos son los términos de los firmantes.

MARCO FOURNIER M.Sc. aclara que en su caso no, lo que está haciendo es dándole oportunidad al estudiante.

EL DR. GABRIEL MACAYA recomienda que entonces, la primera frase, debería decir cuya petición incluye, porque, si no es así, los firmantes están asumiendo lo que ahí está. En segundo lugar, retomando lo dicho por el Dr. Luis Estrada, es que el Consejo Universitario acuerda tres puntos, y en ninguno está pedir la opinión y escuchar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Le parece que ahí, además, hay un primer vicio, muy grave, porque se da por un hecho todo lo que se dice anteriormente, y solo se examina lo que se dice. Tercero, desea se tome conciencia de que, al apuntar eso, están quemando una instancia, y que, entonces, al decidirlo, ya no hay ninguna instancia de apelación, se acabaron; ya el Consejo tendrá la última palabra, y se acabó. El único que tendría posibilidad de cambiar ese acuerdo, si no se toma en firme, es el Rector o cualquier otro miembro del Consejo, pidiendo una revisión del acta, y que se tome el acuerdo. De modo que, como procedimiento administrativo, es un procedimiento de gran riesgo para el Consejo Universitario, porque es otro matiz de lo que decía el Dr. Estrada; es un procedimiento que mata cualquier apreciación.

*A las once horas con cuarenta y ocho minutos se presenta un grupo de estudiantes de la Sede de Occidente, exclamando su apoyo a la propuesta presentada.*

Continúa el Dr. Gabriel Macaya, y manifiesta que se retirará de la sesión, porque no es posible trabajar de esta manera. Señala que estaba dispuesto a seguir la discusión, pero no bajo presión.

*El señor Rector, Dr. Gabriel Macaya y el Dr. Luis Estrada Navas se retiran de la sala de sesiones, a las once horas y cincuenta minutos.*

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que le parece que al pasar a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, el procedimiento del caso podría quedar claramente establecido, a la hora que la comisión haga las consultas jurídicas respectivas.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que votó a favor, porque le parece conveniente que los asuntos se discutan. Cree lo que dicen los psicoanalistas, todo es analizable, todo es sujeto de discusión.

Hace ver lo señalado cuando dice: “...la propuesta que plantea el estudiante Juan Bautista Alvarado Barrantes, la cual hemos acogido...” no dicen acogemos. Entonces, lo que sigue, a diferencia de lo manifestado por el Dr. Gabriel Macaya, ella lo considera una síntesis de lo señalado por Don Juan Bautista, que ya los tres miembros del Consejo Universitario han acogido. En cuanto al punto 2, f), en sus dos últimos renglones, solicita las pruebas de que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil está haciendo caso omiso, porque que tres miembros del Consejo Universitario acojan una afirmación tan seria, le parece sumamente grave para la Institución y aquí se está por la Institución, no por política personal.

En el punto 2), se le solicita a la Comisión que lo acoja, pero para ello no necesita una venia del plenario, basta la iniciativa de un miembro del Consejo, que lo acoja y le pida el pase, no es necesario que se presente al plenario, cada miembro del Consejo del Consejo Universitario tiene la potestad de pedirle a una comisión un asunto y que se estudie, con solo que lo acoja un miembro, el asunto entra, o la otra vía es elevarlo a través del Rector, son los dos caminos para que un asunto entre en la corriente de estudio del plenario.

Se le solicita a la Comisión que estudie la solicitud de los estudiantes, pero en qué momento se le solicita que oiga a la otra parte, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en ese sentido ya son varias veces que no se escucha a la administración, hay que recordar lo que pasó con el Sistema de Estudios de Posgrado y el asunto de los estudiantes de Ingeniería Industrial, tres oportunidades hubo en que la comisión, en ningún momento llamó a los personeros del Sistema de Estudio de Posgrado. Qué es la intención que está detrás de todo esto. O sea, en qué se quiere transformar el Consejo Universitario. Una instancia superior, superlativamente, que vela por los intereses

de la Institución o en una instancia donde se hace política barata, porque no se puede utilizar así un órgano tan noble como es el Consejo Universitario. Solicita que lo que se dice se demuestre.

Manifiesta: “somos representantes de muy alta envergadura de la comunidad universitario, somos Miembros del Consejo Universitario, tenemos esa investidura y debemos respetarnos a nosotros mismos, si queremos que luego la comunidad universitario nos respete. Esto es irrespetarnos a nosotros mismos”.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. aclara que firmó para dar la posibilidad de una discusión del asunto en el Consejo Universitario. Así se lo hizo ver a los estudiantes, en los mismos términos y también les indicó que no estaba de acuerdo en parte de lo que ahí se plantea, pero considera que es un asunto, que por su urgencia, es importante que se discuta aquí, no es política barata, lo dijo ahí y se lo dijo a ellos, así como al plenario. No está de acuerdo con la posición de ellos en gran medida, pero considera que debe discutirse, porque hay un asunto de becas, que sí es problema y sí ha habido un error, el cual no es el fondo del asunto, pero sí hubo un error en la manera como se formuló ese cuestionario, desde la manera como se rotula. Que ese no es el problema de fondo, no lo es y lo ha dicho en otras ocasiones, pero sí considera que debe analizarse y discutirse. Por eso le dio su apoyo, no por política barata.

EL SR. JOSE MARIA VILLALTA le solicita a la Dra. Susana Trejos que aclare el punto manifestado, en el sentido de que hay tres miembros del Consejo que le dan el apoyo a esa propuesta y que probablemente hay gente detrás. Que explique a qué se refiere con esa afirmación.

Por otra parte, desea manifestar que consideran que si bien el punto de los formularios de exoneración, no son el tema central de discusión sobre el nuevo modelo de becas, si puede requerir que este Consejo discuta sobre la legalidad de la admisión de estos formularios, porque puede haber problemas jurídicos en su emisión. O sea, el hecho que se solicite que se discuta, no está mal, debe discutirse. Tiene duda realmente, sobre cuál es la instancia más adecuada para discutirlo. Se dijo que se agotaba la vía administrativa y entiende que en este momento existe un recurso de revocatoria presentado ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, contra esa resolución. Entonces, lo normal sería presentar una apelación. Por esta vía puede conocerse y darse la discusión del tema, en cualquiera de los dos casos se agotaría la vía administrativa. Sin embargo, tiene dudas sobre el procedimiento legal de funcionamiento del Consejo, la forma más adecuada para que se discuta ese tema y el Consejo resuelva sobre el particular, si se tiene que presentar la apelación o puede hacerse así también.

Considera que el tema de los formularios de la exoneración hay que discutirlo en el Consejo, no está mal que se haga y tiene duda sobre cuál es el mecanismo más adecuado.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que en relación con la propuesta, los suscritos estarían de acuerdo en corregir, en el primer párrafo, después del nombre del estudiante y agregar la frase “cuya petición se da en los siguientes términos”. Aclara que el propósito de esa propuesta fue acoger lo que el estudiante les planteó.

Por otra parte, es obvio que en relación con los acuerdos de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, puede ahí quedar incluida, el hecho de traerlo al plenario, se da más que todo en el ámbito de que lo que está ocurriendo directamente al plenario, porque el formulario tiene un título que dice “solicitud de exoneración del pago de matrícula, por condición socioeconómica y ese título responde al reglamento, que en estos momentos la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la está estudiando, ni siquiera es el reglamento, el texto definitivo para venir a este Consejo, pues aún lo están estudiando y sin embargo, ante el estudiantado sale “Solicitud de exoneración del pago de matrícula, por condición socioeconómica”. En ese asunto es donde estriba la ambigüedad de la situación y en las situaciones ambiguas, todos de una manera u otra son afectados. Se afecta el Consejo Universitario y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que no le cabe duda está trabajando con el buen propósito de hacer más justo el sistema de becas, porque por experiencia sabe que hay estudiantes que no tienen beca y tienen necesidad y otros que o tienen necesidades económicas y tienen becas. Así que desde ese punto de vista, con muchos de los principios que está estudiando la Vicerrectoría de Vida Estudiantil está de acuerdo, lo que le preocupa como miembro del Consejo, es que salga ante la opinión pública o estudiantil, un formulario que indique solicitud de exoneración del pago de matrícula por condición económica, título que no responde al actual reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes. Esa es una preocupación formal que tiene sobre ese asunto.

La otra ambigüedad se da en que hay algunos elementos, por ejemplo en el punto 24 cuando se le solicita a los estudiantes, cuáles de los siguientes beneficios considera usted que puede requerir en su condición de estudiante universitario: ayuda económica o transporte. Sin embargo, la ayuda económica ha formado siempre parte de la beca 11, por lo que ese punto particularmente le preocupa y en ese sentido lo comparte con los estudiantes de al Sede de Occidente.

El otro asunto señalado por la “Dra. Susana Trejos, según este documento de que la Vicerrectoría hace caso omiso”, cree que eso debe ser suprimido, lo que sí es cierto es que aquí se acordó dar por recibido el documento que envió en su oportunidad la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Ese

documento, lo que ocurre es que ya se incorpora dentro del actual borrador del reglamento. Esa es la realidad su incorporación y en ese sentido es la preocupación, respecto a que eso forma parte del reglamento.

EL M. GILBERT MUÑOZ indica que es uno de los firmantes y no acepta el señalamiento que la Dra. Susana Trejos le hace, en el sentido de que está presentando esa propuesta por cuestiones politiqueras, de ninguna manera acepta ese señalamiento, porque considera que el Estatuto Orgánico es muy claro en el artículo 30, inciso a), cuando define e indica al Consejo Universitario que éste tiene que fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica y por el nivel de este Consejo, se tiene que hacer valer el artículo 30 del Estatuto Orgánico en lo que establece el artículo a), sobre la fiscalización de la gestión universitaria y ese es un asunto relacionado con gestión universitaria y que en algún momento tendría que ver con posibles decisiones del Consejo.

En segundo lugar, no acepta tal señalamiento, porque considera muy importante y de sano accionar, para el Consejo Universitario y para sus miembros, escuchar a los miembros de la comunidad universitaria y sobre todo aquellos que le hacen alguna petición a este Organismo, porque si lo hacen así, es porque tienen confianza de que va a mediar para que la petición que están solicitando, pueda ser solucionada, si es que sobre ella existe algún conflicto y desde ese punto de vista, le parece que el Consejo Universitario siempre tiene que actuar para tratar de que la cosas se puedan aclarar en la Universidad y de esta manera los miembros de la comunidad universitaria, puedan tener una respuesta apropiada, adecuada hacia los miembros de la comunidad universitaria.

Antes de que interviniera la Dra. Susana Trejos, hizo una propuesta para que en el punto 2 del acuerdo se indicara que se le daría audiencia, no solamente a los estudiantes, sino a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Respecto a los términos en que se acoge la solicitud a la petición planteada por el estudiante, parece que no es de esa sola persona, sino que es respaldada por la mayoría de estudiantes de esa Sede, lo anterior lo menciona, porque hasta donde le informaron, la mayoría no ha llenado la solicitud distribuida por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Indica que eso lo sabe, porque hoy en la mañana por vía telefónica se lo informaron y no porque personalmente conozca a los miembros que están haciendo esa petición.

Indica que para aclarar los términos en que se acoge tal propuesta, el párrafo primero del documento, que se ha distribuido y firmado por tres miembros del Consejo, podría redactarse de la siguiente manera: "por este medio nos permitimos presentar una ampliación de agenda, para conocer en el día de hoy la propuesta planteada por

el estudiante Juan Bautista Alvarado Barrantes, la cual hemos acogido para su discusión en el plenario del Consejo Universitario. Tal propuesta ha sido presentada por el Señor Alvarado en los siguientes términos..."

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que aceptó y votó a favor de la ampliación de agenda, pero eso no significaba que estuviera a favor de seguir adelante con eso, por algunas razones importantes. Sin embargo, le parece que no es conveniente aprobarla, porque como ya se ha dicho, si se aprueba en este plenario, no tendría posibilidad de apelación dentro de la Universidad.

Por otra parte, hubiera sido más conveniente que el M.L. Oscar Montanaro pidiera el pase a la Comisión y no verlo en este momento en plenario, para evitar problemas que se pudieran presentar. Observa en la propuesta un problema de fechas, porque se deben hacer consultas, por ejemplo a la Oficina Jurídica. Luego entrevistas a los estudiantes, a la Vicerrectora, lo cual toma tiempo. Considera que la fecha propuesta no se podrá cumplir. Además hay un recurso ya presentado, a la resolución de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, ya la Vicerrectora lo respondió y como no lo está aceptando, viene en alzada al Consejo, por lo que de hecho pasará a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos. Lo anterior lo menciona, para que se enteren de que si ya el asunto viene, para qué poner más cosas dentro de la misma Comisión.

LA DRA. SUSANA TREJOS responde que en relación con lo manifestado por el M. Gilbert Muñoz, tiene toda la razón en no aceptar a título personal el señalamiento hecho por ella, de politiquería barata, porque no se refería ni a él, ni al M.L. Oscar Montanaro, ni al M.Sc. Marco V. Fournier, a título personal.

Agrega que él señaló que era importante escuchar a los miembros de la comunidad universitaria y le consta que él es una persona que busca el diálogo y en ese sentido considera que a Don Gilbert le consta que esa actitud también la guarda ella. Entonces, lo que le parece politiquería barata es levantar la bandera del diálogo, de escuchar a los miembros de la comunidad universitaria y darle la palabra sólo a una de las partes, ahí es donde a ella le parecía que el asunto se quebraba. Se iba a escuchar a los estudiantes, pero en ningún momento se decía que se iba a escuchar la otra parte. Ahí es donde a ella le parecía que el asunto se quebraba, que si iba a escuchar a los estudiantes, pero en ningún momento se decía que se iba a escuchar la otra parte, ahí es donde a ella le parecía que se instalaba un doble discurso, que ya no era de alta política del Consejo Universitario, sino de politiquería, a ese punto se refiere, nada más. El segundo punto que quiere señalar es que ella considera que los asuntos se deben resolver por instancias. En tercer lugar, a la pregunta hecha por el Sr. José María Villalta, indica que es que ellos vienen entrando y se van a ir dando

cuenta, que no se tiene ni derecho ni oportunidad de ignorar el contexto en el que están las cosas, ya existe un recurso interpuesto por el Sindicato.

Señala que espera haber dejado muy claro a qué se refiere, su interés no es hacer ningún ataque personal, allá cada uno con su manera de actuar, pero sí considera que ese tipo de documento, así como se ha planteado, más daña que beneficia. Desea repetir lo dicho en otra oportunidad, en el sentido de que esas cosas se pueden canalizar a través de la misma comisión, no es necesario ventilarlas en el plenario.

LA SRTA. VANIA SOLANO considera que eso es una propuesta estudiantil y que está contemplada dentro de la perspectiva específica del grupo de San Ramón. Le parece que lo que se trató fue abrir un espacio de discusión en el Consejo, para discutir los intereses de diferentes sectores de la Universidad, y en ese sentido está de acuerdo en que ese punto se traiga al plenario para su discusión.

Le parece que en relación con su planteamiento, lo que podría aprobarse es que se retome el tema como parte de la discusión de alguna de las comisiones, que se les dé audiencia a las partes afectadas, porque pueden haber grupos con algunas sugerencias y recomendaciones.

Agrega que como representante estudiantil, no está de acuerdo con todos los argumentos expresados, incluso le parece que algunos son poco peso, y que existen otros argumentos más fuertes, que no están aquí contemplados y que son necesarios analizar. Pero sí está de acuerdo con el fondo y es que hay una problemática en torno a como se está recaudando la información del sistema de becas. En ese sentido, desea manifestar que hay que dejar claro que los estudiantes tienen su posición y que se respalde o no, eso se va a dar en la discusión del plenario. Respecto a la posición de ellos, no cree que haya sido de mala fe el no incluir a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, pero quizá, en el afán de que ellos participen, se metieron ahí como salvando su participación en esa discusión. Considera conveniente, que a partir de la discusión en el plenario, se puedan hacer los cambios pertinentes en la comisión.

Por lo tanto, recomienda no tomar esto con tanta rigidez, sino como una percepción de un grupo de estudiantes que tienen intereses particulares.

EL DR. WILLIAM BRENES indica que el trasfondo de esa propuesta no se está viendo. Realmente lo que se apela es un error de procedimiento y no se pueden quedar en el análisis de las apariencias y no llegar al fondo de las cosas. No se pueden quedar observando las sombras, sino llegar al trasfondo de lo que se quiere.

Entiende el espíritu de la propuesta, que es el de abrir un espacio de diálogo en el Consejo Universitario, de un grupo muy respetable de estudiantes universitarios, de una Sede, quizá la más decana de todas las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica, por lo que le parece que acoger ese acto de diálogo sobre un problema estudiantil es un espacio que el Consejo no puede negarse bajo ninguna circunstancia. Considera que el trasfondo del asunto, es la política de becas, al respecto la Universidad de Costa Rica ha desarrollado una política de becas para abrir espacios a los sectores más empobrecidos de este país. En este momento, la idea es buscar un modelo de becas, que realmente satisfaga las necesidades de los hijos, campesinos, de los hijos de los obreros, de la clase trabajadora de este país y hacer de esta Universidad una universidad que realmente acceda a la población costarricense. Considera que hay buena intención en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y ese ha sido el sentir de crear un modelo, que sea más justo y más equitativo; Evitar que tengan beca los que no necesitan y que la tengan los que realmente la necesitan. Le parece que hay un error de procedimiento, el cual ya ha sido advertido, sin embargo, cree que no es un error en el sentido malicioso, ni en un sentido de la profundidad con que muchas veces se ven las cosas.

Agrega que también habló con los estudiantes de San Ramón, les solicitó a ellos enfáticamente una actitud de diálogo, de conversar, de poder llegar a discernir y de concertar cuáles deben de ser los criterios para una universitaria discusión, o sea, en los términos que se merece todo universitario.

Agrega que le preocupa el procedimiento, ya que no sabe si es el más apropiado para traer a discusión el asunto, pero independientemente del procedimiento, hay que abordar el problema de la mejor manera posible y puede ser que se traiga al plenario, pasando primero por la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, ya que como coordinador, está dispuesto a abrir un espacio de diálogo con todas las partes involucradas.

Indica que le hubiera gustado que este asunto no llegara al seno del plenario, sino que hubiese sido resuelto entre la administración y el grupo de estudiantes interesados. Llama al pluralismo que debe tener el Consejo Universitario, respeto de la ideas, porque es fundamental.

Por otra parte estima que los plazos solicitados, son inmanejables.

Solicita al plenario, la búsqueda de la solución a un problema universitario, hay que buscar cual es la mejor alternativa de salida a el problema planteado por los estudiantes, ante un error que se generó, ya sea voluntaria o involuntariamente, no hay que quedarse mirando el error, sino analizar el trasfondo de la problemática de becas.

EL LIC. MITRY BREEDY manifiesta estar de acuerdo con lo expuesto por el Ing. Roberto Trejos, con respecto a los vicios de presentación, que quizás no son los más adecuados, sin embargo, la causa parece ser muy justa, porque no está de acuerdo en que se den cambios en un régimen de becas, sin que sean aprobados de previo. El Consejo Universitario, se debe al estudiantado y éste tiene temor de que se lesionen sus derechos, y como órgano colegiado, que debe ser transparente, objetivo e imparcial, debe discutir el asunto a la mayor brevedad posible. Considera que han presentado el asunto ante el Consejo Universitario, porque se les están agotando los términos de presentación de documentación, para lo cual ya se estableció una fecha, aparte de que se hace bajo un título con el cual el estudiantado no está de acuerdo.

Estima que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, debe apersonarse al Plenario, para aclarar la situación, y por su parte, el plenario debe preocuparse porque se aclaren a la mayor brevedad posible.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. aclara que firmó la propuesta con la intención de generar una discusión en el plenario, porque es justo y necesario que se iniciara una discusión sobre el asunto, por lo cual se siente satisfecho, porque se ha logrado el resultado, de modo que estaría de acuerdo, con que el asunto se devuelva y se toma como una iniciativa de la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, sin que medie un acuerdo del Consejo Universitario, tomando en cuenta que se dio la discusión y se dio la posibilidad a un grupo grande e importante de estudiantes, de ser escuchados.

EL SR. JOSE M<sup>º</sup>. VILLALTA manifiesta que la preocupación planteada por los estudiantes de la Sede de San Ramón, con respecto a la actualización de los formularios, también está afectando a la comunidad estudiantil de la Sede Rodrigo Facio, a pesar de que no se ha dado la organización que se da en la Sede de San Ramón. Agrega que en la Sede Rodrigo Facio, existe un sentimiento de temor, de desconfianza, porque no se ha dado espacio a la discusión profunda. Estima que el tema debe discutirse.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que ya está en trámite un recurso del asunto en discusión, por lo que sugiere a los proponentes que retiren la propuesta y soliciten a la Dirección que realice el pase a la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos.

MARCO V. FOURNIER, M.Sc. agrega que inclusive, puede ser una iniciativa de la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos.

EL M. GILBERT MUÑOZ en vista de que queda claro que se dio la discusión sobre el tema y la posibilidad de que el asunto

sea retomado por la Comisión de Estatuto Orgánico y de Asuntos Jurídicos, solicita al coordinador de dicha comisión que lo incluya como punto de agenda en la próxima reunión.

*A las doce horas y treinta minutos se retira de la sala de sesiones el Lic. Mitry Breedy.*

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que está de acuerdo en retirar la moción, no sin antes referirse al artículo 27 del actual reglamento, según las posibilidades financieras de la institución en las diferentes categorías de becas, "los beneficios complementarios de las becas de asistencia serán:

- préstamos de dinero
- préstamo de libros
- almuerzos
- residencias
- gastos de salud
- seguro estudiantil y
- cualquier otro que en el futuro se cree".

Y el artículo 27 de la nueva propuesta de reglamento, dice: "según las posibilidades financieras de la institución en las diferentes categorías de becas, los beneficios complementarios de las becas de asistencia serán:

- ayuda económica",

Este punto que no está incluido en el reglamento vigente, donde se observa que se separa totalmente el concepto de la beca que aparece en el reglamento vigente; y es ahí donde se genera una gran ambigüedad.

LA SRTA. VANIA SOLANO indica que comprende que se estableció un plazo, y que los formularios se deben entregar a más tardar el 20 de noviembre, por lo que solicita que se extienda el plazo para la entrega de estos, por al menos 10 días hábiles.

EL ING. ROBERTO TREJOS aclara que el señor Rector, está en la mejor disposición de ampliar el plazo, pero los representantes estudiantiles, como miembros del Consejo Universitario, pueden solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, la ampliación del plazo.

Después de un intercambio de ideas y comentarios, los proponentes retiran la propuesta.

A las doce horas y cuarenta minutos se levanta la sesión.

**Ing. Roberto Trejos Dent**  
**Director**

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.